



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2023 14:30:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 27 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000261-2023-OGA/MC

VISTOS:

La Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022 y el Anexo N°06 solicitando el beneficio de fraccionamiento de fecha 05 de julio de 2023, registrada con expediente N°0098213-2023;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 UIT a la administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N°20551460046, la sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de haber ejecutado obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N°965 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296.

ARTICULO SEGUNDO. - se dispone que la administrada ejecute, bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en el retiro del portón metálico, la ventana de reja y de la puerta peatonal metálica, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

Que, mediante Anexo N°06 ingresado de fecha 05 de julio de 2023, a través de la Casilla electrónica del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°0098213-2023, la señora Victoria Griselda Marreros Murillo solicita se otorgue a favor de la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C, el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en su contra;

Que, el literal a) del numeral 6.2.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

"6.2.1 Para acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multa, el obligado presenta el formulario de solicitud, de acuerdo a lo establecido en el anexo 06 de la presente Directiva, dirigida a la Oficina General de Administración, consignando y adjuntando los siguientes datos:

a) *En caso que el obligado sea una persona jurídica:*

-Denominación o razón social de la persona jurídica.

-Número de partida registral electrónica o asientos registral donde conste la inscripción de la persona jurídica.

-Número de Registro Único del Contribuyente (RUC)

-Certificado de vigencia de poder del representante legal. (...)"

Que, de la revisión de los documentos adjuntos en la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la señora Victoria Griselda Marreros Murillo, no se evidencia el número de partida registral donde conste la inscripción de la persona jurídica y el certificado de vigencia de poder en su calidad de representante legal;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, asimismo, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4 De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, con la finalidad de verificar y calificar el otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento solicitado por la señora Victoria Griselda Marreros Murillo, esta Oficina General recabo de oficio la Resolución Viceministerial N°000060-2023-VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C., dando por agotada la vía administrativa;

Que, no obstante, a través del Memorando Múltiple N°000251-2023-PP/MC del 07 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que ha sido notificada con la Resolución N°02 contenida en el expediente judicial N°05683-2023-0-1801-JR-CA-08, en la cual se admitió a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C., contra la entidad;

Que, cabe señalar lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.5 de la Directiva N°008-2020-SG/MC:

"5.5 La Oficina General de Administración es el órgano encargado de otorgar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas, siempre que las multas se encuentran:

(...)

- b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada."*

Que, en ese sentido, con Carta N°000406-2023-OGA/MC del 21 de agosto de 2023, esta Oficina General solicita a la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C. que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su solicitud de desistimiento de la demanda contencioso administrativa interpuesta contra la entidad, con la finalidad de aprobar su solicitud de fraccionamiento, sin perjuicio de declarar la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento;

Que, mediante escrito S/N ingresado el 28 de agosto de 2023, a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°2023-0127845, el señor Américo Marreros Murillo, Gerente General de la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C., señala que se ha interpuesto una demanda ante el octavo juzgado permanente de Lima, signado con el expediente N°05683-2023-0-1801-JR-CA-08, por lo tanto, presenta su desistimiento de la solicitud del beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en contra de la persona jurídica antes mencionada;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, finalmente, el numeral 6.5.4 de la Directiva N°008-2020-SG/MC establece lo siguiente:

"6.5.4 La Resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo esta Oficina General y la Secretaría General del Ministerio de Cultura, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva."

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

sunarp
SUNAMIN

ZONA REGISTRAL N° 17 - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



REGISTRAR GENERAL
SUNAMIN
SUNAMIN S.A. SUCURSAL
LIMA

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA

Que, en la partida electrónica N° 12952551 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima consta registrado y vigente el nombramiento a favor de **EMILIO MATEO ALVARO GARCIA**, con N° 10434972, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **XAVILZAM CORPORATION S.A.C.**
LIBRO: **SOCIEDADES ANÓNIMAS**
ASIENTO: **A0001**
CARGO: **GERENTE GENERAL**

FACULTADES:

A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 12/12/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO OLGA RUTH SANABESSE RAMOS DE MESTANZA EN LA CIUDAD DE LIMA. (...)

(ART. 10) EL GERENTE INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA ESTA FACULTADO PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, CONSTITUCIONALES, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, LABORALES, PENALES, MULTAFES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

S) PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, DESIGNAR ÁRBITROS, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PREEXISTENTE E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

C) EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁ INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, DE OPOSICIÓN, DE RECLAMO, DESISTIRSE DE PETICIONES, RECLAMOS O DEL PROCEDIMIENTO.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA ANTE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL, JUNTA DE ACREEDORES, LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.

E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIÉNDOSE COMO TALES LOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, PRESTAMOS, PRENDA, ANTIGRESIS, HIPOTECA, CANCELAR HIPOTECA, SUMINISTRO, DONACIÓN, MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASINGS), COMODATO, INDEPENDIZACIÓN, LOCACIÓN Y PRESTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, SEGURO, FLETES, TRANSPORTE, SUMINISTRO, DEPÓSITO, FIANZAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y DERECHOS A TÍTULO ONEROSO Y GRATUITO PUDIENDO COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PRESTAR, ASEGURAR, DIVIDIR, INDEPENDIZAR, GRAVAR CON PRENDAS, PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, ANTIGRESIS E HIPOTECAS DONAR Y GARANTIZAR CON

LOS CERTIFICADOS QUE EMITEN LAS OFICINAS REGISTRALES ADECUADA LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO EN EL TIEMPO DE SU EFECTIVIDAD DEBIDO DEL TÍTULO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ELABORADO POR REGISTRO NACIONAL Y SU SEDE LIMA 2011.

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB: [WWW.SUNARP.GOB.PE](http://www.sunarp.gob.pe) JUNTO CON EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PÚBLICACERTIFICACIONVERIFICACIONCERTIFICACION, EN EL PLAZO DE VEINTIDÓS (22) DÍAS CALIFICANDO CONTRA EL SERVIDOR QUE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE DOCUMENTO.

REGlamento del Servicio de Publicidad Registral. ARTÍCULO 5º.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE OFERTE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NI POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS REGISTROS QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA REGISTRAL.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Oficina de Inscripción
23/12/2012
MANTENIMIENTO
MANTENIMIENTO

SUJECCIÓN A LAS LEYES COMUNES O ESPECIALES. PUDIENDO OTORGAR DINERO FIADO, ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS Y CANCELACIONES, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS, SUSCRIBIENDO PARA TALES FINES LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE SEAN NECESARIOS

F) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS EN GENERAL, DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ADVANCE ACCOUNTS, SOLICITAR, OTORGAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS, A PLAZO, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA, COBRAR Y GIRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR A TERCEROS, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCANTAR, RENUNCIAR, REACEPTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, VALES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONDOMINIOS, DE EMBARQUES, WARRANTS Y CUALQUIER TÍTULO VALOR, COBRAR Y PAGAR CARGOS, TRANSFERENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTAS, ALOUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS O TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVALES, CEDEP CRÉDITOS.

G) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTÁNDOLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS: NACIONALES, REGIONALES, LOCALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FIRMANDO LOS ESCRITOS Y RECURSOS, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZANDO TODA CLASE DE TRÁMITES.

H) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

I) SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE PODERES, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y REASUMIRLAS EN TODO O EN PARTE, SEGÚN LEY.*

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 18/12/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO SILVIA RUTH SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA EN LA CIUDAD DE LIMA.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-1433245 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

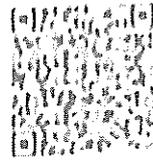
LOS CERTIFICADOS QUE EMITEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 147 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP/SN).

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/FACES/PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/INTERFAZ.FACES](https://www.sunarp.gob.pe/sunarpweb/faces/publicidad/certificada/verificar/certificado/interfaz.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

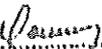
sunarp
Sistema Nacional de Registros

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación
01022871
Boletín N° 2022 - 3789/4a
25/06/2022 12:30:20

Verificado y expedido por GONZALES ROMERO, VICTORIA INES, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 10:21.12 horas del 27 de Junio del 2022.


VICTORIA INES GONZALES ROMERO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXHIBEN EN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISION (ART. 140° DEL D.L.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR EL SOLUCION N° 120 2012 SUNARP/SIQ)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB [HTTPS://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/VERIFICADOR/](https://www.sunarp.gob.pe/sunarp/verificador/) PROHIBIDA LA REPRODUCCION, DIFUSION O DISTRIBUCION EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXHIBE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEFFECTIVIDADES DE LOS AGENTES REGISTRALCES, INDEXES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N° 2023-000244

Reporte		
PROVEEDOR	XAVILZAM CORPORATION S.A.C. - RUC	
Contribuyente	N° de	Ciudad
DCCP	6	1112
Ramada	N° Avenida	Mancha
12312323 - 1112		
Referencia	Registrador	
	MATHEUS MIRANDA JARA	

SUMILLA : DE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION.
ESCRITO : NUMERO UNO
REF. : RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2022-DGPD/MC.13DIC22.

SEÑOR MINISTRO EN LA CARTERA DE CULTURA,

ATENCION.-
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL
WILLIAM JOHN ARDILES ALCAZAR
D.G.:

XAVILZAM CORPORATION S.A.C. identificado con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor : AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con D.N.I. N° 10434972 con domicilio real en: Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima y señalando como domicilio procesal para los presentes efectos en el Jr. Lampa 808 - Oficina 501, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular N° 997559915, correo electrónico f.aquisito31@gmail.com es presenta ante Usted y dice:

I.- PETITORIO:

Haciendo uso del derecho constitucional de contradicción y dentro de los plazos legales, vengo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACION contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, de fecha 13 de diciembre del 2022 y notificada al suscrito en la casilla el 16 de Diciembre del 2022, donde su despacho RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra el administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, la sanciona administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidad Impositivas Tributarias (UIT), por ser la persona responsable por haber ejecutado obra privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en: Jirón Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, infracción prevista en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, Ley N° 28298.

Acto administrativo de multa del cual discrepo, por considerar que la resolución administrativa de sanción materia de contradicción, incurre en vicios de NULIDAD, por no haberse seguido el debido procedimiento en su formulación, violándose principios elementales del derecho administrativo como es el del debido procedimiento, el de Legalidad y fundamentalmente el principio de Verdad Material;

por lo que vengo a solicitar no dejo sin efecto la Resolución Directoral materia de contradicción, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos que más adelante paso a sustentar.

II.- RELACION JURIDICO PROCEDIMENTAL:

El presente Recurso de Reconsideración, deberá de entenderse como un acto administrativo de contradicción, contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, por haber sido emitida sin respetarse principios elementales del Derecho Administrativo como son el debido procedimiento y el de Legalidad, además de la violación del principio de Verdad Material, debiendo tener presente conforme lo señala el Informe Técnico Pericial N°000002-2020-DCS-CST/MC de fecha 23SET2022-DCS-ACD/MC, el profesional que ha realizado el informe correspondiente a la Arquitecta ANGELA VANESSA CHUQUILIN DELGADO con CAP. 14810, corresponde al Colegio de Arquitecto del Perú y no es un Perito inscrito en la REPEJ (Registro de Peritos Judiciales-REPEJ), para poder realizar la valoración del bien afectado y la evaluación del daño o gradualidad de la afectación causada, debiendo declararse NULO EL INFORME TECNICO N°000034-2022-DGP-MCS/MC Y EL INFORME TECNICO PERICIAL N° 000002-2022-DCS-ACD/MC de fecha 23SET2022; debe indicar su inscripción ante la REPEC; " NO HA VALORADA LA COPIA CERTIFICADA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828 de fecha 26JUL2018 expedida por la COMISARIA SAN ANDRES, "se solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio ubicada en el Jiron Ancash N° 965 barrios altos lima , 2.- sobre el particular, se procedió a constatar que la pared del indicado inmueble se habia desplomado parcialmente, así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse", habiendo en dicho lugar muchas personas dedicadas al consumo de marihuana y otros de mal vivir a que ingresen a mi representada tratando de ocupar por estar abierta y por medidas de seguridad se cerró el inmueble como medida preventiva.

III.-COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, *el recurso de Reconsideración es un recurso opcional y se interpondrá siempre que se sustente en nueva prueba instrumental,* " NO SE HA VALORADO LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR

LA COMISARIA SAN ANDRES, SIGNADA CON EL NUMERO 822 DE FECHA 26 JUL 2018, "QUE NO SE ENCUENTRA DECLARADOS MONUMENTOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION".

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Con fecha 16 de Diciembre del año 2022, su Despacho me ha notificado la Resolución Directoral de la referencia con el que se me ha impuesto una sanción administrativa de multa de 1.75 UIT donde RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra el administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, sancion administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidad Impositivas Tributarias (UIT), por ser la persona responsable por haber ejecutado obra privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en: Jiron Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, infracción prevista en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, Ley N° 28296.

2.- Que, el motivo fáctico, que sustenta la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, notificada al suscrito en la casilla el 16 de Diciembre del 2022, supuesta por la Comisión de una Infracción "cometida" por haber realizado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Ancash N° 965 DEL cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima; no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.

3.- Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la entidades públicas, entiéndase para todos los efectos que también comprende a los Gobiernos Locales en general, están obligadas a respetar en sus actos administrativos la aplicación de los Principios Generales del Derecho Administrativo, como son. el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, entre otros, pero sobre todó el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; *debiéndose de entender, como la verificación plena de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.*

4.- Considero que su Despacho, no estaría actuando con CONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBJETIVIDAD y más bien estaría actuando con SUBJETIVIDAD, aplicando incorrectamente los alcances de la norma positiva, toda vez que antes de aplicar la sanción se ha debido verificar, a efectos de establecer si la sanción a ser aplicable se encuentra dentro de los alcances prescritos por la norma positiva, cuidando de no incurrir en un acto ILEGAL que pueda dar lugar a un ABUSO DE DERECHO, pasible de ser denunciado el funcionario responsable que emita y disponga un acto administrativo que cause agravio al administrado, como en el presente caso, si su Despacho pretendiera ejercer alguna MEDIDA DE FUERZA QUE ME AFECTE, sería pasible de ser denunciado penalmente.

5.- Que, a modo de Medio Probatorio, se adjunta los siguientes documentos que se pasan a detallar a continuación:

5.1.- La Copia fotostática " de la Ocurrencia de Calle - Común N° 828 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por la Comisaría San Andrés-REGPOL - LIMA 21OCT2022; fecha y hora del hecho:26/07/2018 01:25 hrs; Fecha y Hora de Registro: 06/08/2018 22:16:3 Hrs; TIPIFICACION: Hechos de Interés Policial/ intervención policiales/constatación policial efectuada/ constatación policial efectuada.- que se adjunta para mayor ilustración LA CONSTACION POLICIAL EFECTUADA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE LA COMISARIA "SAN ANDRES", realizada el día 06AGO2018, en el Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima a solicitud del señor AMERICO MARREROS MURILLO en su calidad representante legal de la propiedad, donde se constató, "se solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio ubicada en el Jiron Ancash N° 965 barrios altos lima., 2.- sobre el particular, se procedió a constatar que la pared del indicado inmueble se había desplomado parcialmente, así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse.

5.2.- El inmueble de mi representada ubicado en el Jiron Ancash N° 965 del Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, "No se encuentran Declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.3.- Respecto al Artículo Segundo de donde RESUELVE: SE RETIRARA EL PORTON METALICO, LA VENTANA DE REJA Y LA PUERTA PEATONAL

METALICA, despues que se establece nuestro pais de las marchas que vienen haciendo las personas por el centro de Lima, hay mucha gente que hace daño a las casas con acceso fácil para poder robar y dañar propiedades, la misma que hare un Contrato con personal capacitado y conoedora, donde oportunamente vamos hacer de su conocimiento a su despacho.

V.- ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA:

Se adjunta como anexos y medios de prueba, los siguientes documentos.

1. Copia simple del DNI del recurrente que suscribe el presente recurso.
2. Copia fotostática de la " de la Ocurrencia de Calle – Común N° 826 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por la Comisaria San Andrés-REGPOL – LIMA 21OCT2022; fecha y hora del hecho:26/07/2018 01:25 hrs; Fecha y Hora de Registro: 06/08/2018 22:16.3 Hrs: TIPIFICACION: Hechos de Interés Policial/ intervención policiales/constatación policial efectuada/ constatación policial efectuada.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, tener presente lo expuesto merituar en su oportunidad, y se **DECLARE NULO LA RESOLUCION Y EL INFORME SUBJUDICE** por ser de justicia y estar amparado a Ley.

OTROSÍ DECIMOS:

Autorizamos de forma expresa a nuestro **APODERADO LEGAL AL DR. WILLIAM AUQUI MEDEZ**, y al **DR FRANCISCO AUQUI MENDEZ** para que en mi nombre y representación pueda entrevistarse con los funcionarios encargados de atender a lo solicitado.

Lima, 10 de Enero del 2023.


.....
WILLIAM AUQUI MENDEZ
ABOGADO
CAL N° 61216


.....
FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056


10430172
GERENTE GENERAL
XANILYAN CORPORATION SAC.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

COMISARIA PNP
SAN ANDRES

Fecha Imp 21/10/2022 09:02 Hrs

O.P Imp 50 SUP PNP LEONARDO MARTIN RUIZANO S
SOLANO

Nro de Orden : 12206676 Clave ZL+k+66V

EL SR CMOYTE PNP COMISARIO DE LA SSUU DE SAN ANDRES
QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL
SIGUIENTE

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	06.08/2018 22 16 30 Hrs
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	26.07/2018 01 25 00 Hrs
Condición de la Denuncia	[DENPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro 678		



Código QR

TIPIFICACION

HECHOS DE INTERES POLICIAL INTERVENCION POLICIALES CONSTATAcion POLICIAL
EFECTUADA CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LIMA / OTROS JR PARURO 262 INT. 101 CERCADO DE LIMA 2

SOLICITANTE

- 1) AVERICO MARREROS MURILLO (41), CON FECHA DE NACIMIENTO 31-03-1976, ESTADO CIVIL SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO 10434972, DIRECCION LIMA / LIMA / LIMA JR PARURO 262-15

CONTENIDO

- EL S3 PNP CLINTON YSLA TELLO CON CIP NRO 32051046 DA CUENTA ASUNTO CONSTATAcion POLICIAL POR CAIDA DE PARED. 1.- EN LA FECHA A LA 01 25 HORAS APROX EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UNIDAD MOVIL PL 26589 CSA EN COMPANIA CON EL SB PNP RAFAEL CAREAJAL CASTRO, REALIZABAMOS PATRULLAJE POR EL JR ANCASH CDRA 03 BARRIOS ALTOS CERCADO DE LIMA, SE ACERCO A LA UNIDAD MOVIL LA PERSONA DE AMERICO MARREROS MURILLO (41), CON DNI 10434972, CON DOMICILIO EN EL PARURO NRO. 262 INT 101 CERCADO DE LIMA, SOLICITO LA CONSTATAcion POLICIAL POR LA CAIDA DE LA PARED DE SU PREDIO UBICADO EN EL JR ANCASH NRO. 03 BARRIOS ALTOS LIMA, 2. SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDIO A CONSTATO QUE LA PARED DEL INDICADO INMUEBLE SE HABIA DESPLOVADO PARCIALMENTE, ASIMISMO SE OBSERVO QUE LA PARED RESTANTE SE ENCONTRABA CON RAJADURAS Y GRIETAS CON EVIDENTE RIESGO DE DERRUMBARSE, LO QUE SE CUMPLE CON DAR CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO, LIMA, 26 DE JULIO DEL 2018 S3 PNP CLINTON YSLA TELLO, CIP NRO. 32051046

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO , FECHA : 05/08/2018, AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION , ASUNTO , FORMULADO POR , COMISARIA SAN ANDRES - REGPOL - LIMA

Fdo EL INSTRUCTOR - Fdo EL DENUNCIANTE - IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO 3RA PNP CLINTON SEIN YSLA TELLO
AUTENTICADOR 1 : SO2 PNP WILLY ALBERTO ROJAS ROJAS
AUTENTICADOR 2 : SO 20A PNP ROJAS ROJAS, WILLY ALBERTO

El QR impreso en la parte superior de esta denuncia es un QR para verificar el contenido de la denuncia
estándola con la que se encuentra en la base de datos. Para verificar el contenido de la denuncia con un
teléfono móvil llamada SIDPOL QR disponible en Play Store



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente Recurso de Apelación, deberá de entenderse como un acto administrativo de contradicción, contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGPD/MC, por haber sido omitida sin respetarse principios elementales del Derecho Administrativo como son el debido procedimiento y el de Legalidad, además de la violación del principio de Verdad Material, debiendo tener presente conforme lo señala el Informe Técnico Pericial N°000002-2020-DCS-CST/MC de fecha 23SET2022-DCS-ACD/MC, el profesional que ha realizado el informe correspondiente a la Arquitecta ANGELA VANESSA CHUQUILIN DELGADO con CAP. 14810, corresponde al Colegio de Arquitecto del Perú y no es un Perito Inscrito en la REPEJ (Registro de Peritos Judiciales-REPEJ), para poder realizar la valoración del bien afectado y la evaluación del daño o gradualidad de la afectación causada, debiendo declararse **NULO EL INFORME TECNICO N°000034-2022-DGP-MCS/MC Y EL INFORME TECNICO PERICIAL N° 000002-2022-DCS-ACD/MC** de fecha 23SET2022; debe indicar su inscripción ante la REPEC;

"NO HA VALORADA LA COPIA CERTIFICADA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828 de fecha 26JUL2018 expedida por la COMISARIA SAN ANDRES, "se solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio ubicada en el Jiron Ancash N° 965 barrios altos lima., 2.- sobre el particular, se procedió a constatar que la pared del indicado inmueble se había desplomado parcialmente, así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse", habiendo en dicho lugar muchas personas dedicadas al consumo de marihuana y otros de mal vivir a que ingresen a mi representada tratando de ocupar por estar abierta y por medidas de seguridad se cerró el inmueble como medida preventiva.

"5.2.- tampoco ha valorado que el inmueble del Jiron Ancash N° 965 del Cercado de Lima, "No se encuentra Declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

" 5.3.- tampoco se ha valorado, que SE RETIRA EL PORTON METALICO, LA CVENTA DE REJA Y LA PUERTA PEATONAL METALICA, CUANDO SE ESTABILICE NUESTRO PAIS DE LAS CONSTANTES MARCHAS EN LA CIUDAD DE LIMA, DONDE SE ENCUENTRAN HACIENDO DAÑO A NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, SE REGULARIZARA Y SE PONDRÁ DE CONOCIMIENTO A SU DESPACHO OPORTUNAMENTE."

III.-COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE APELACION:

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el recurso de apelación de interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate en cuestiones de puro derecho, debiendo de dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico para que este resuelva conforme a Ley.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

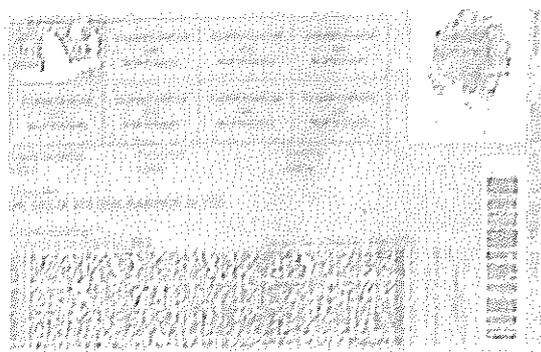
1.- Con fecha 25 de enero del año 2023, su Despacho me ha notificado la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 000012-2023-DGPD/MC, de fecha 24 de enero del 2023 y notificada al suscrito en la casilla el 25 de enero del 2023, donde su despacho RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado, XAVILZAM CORPORATION SA SAC, identificada con RUC N° 20551460046, del inmueble ubicado en: Jirón Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

2.- Que, el recurrente interpuso el Recurso de Reconsideración contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, notificada al suscrito en la casilla el 16 de Diciembre del 2022, supuesta por la Comisión de una Infracción "cometida" por haber realizado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Ancash N° 965 del cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima; no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296; los mismos que no se han pronunciado sin haber valorado los Medios Probatorio invocados en el punto 5.2 y 5.3, solamente han valorado el 5.1, motivo por el cual solicitamos a su despacho el pronunciamiento correspondiente.

3.- Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la entidades públicas, entiéndase para todos los efectos que también comprende a los Gobiernos Locales en general, están obligadas a respetar en sus actos administrativos la aplicación de los Principios Generales del Derecho Administrativo, como son: el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, entre otros, pero sobre todo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; *debiéndose de entender, como la verificación plena de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, que dicha resolución no se encuentra arreglada a ley por lo que se le solicita la NULIDAD DE LA RESOLUCION SUBJUDICE, POR NO HABER VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE MENSIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO.*

4.- Considero que su Despacho, debe tomar en consideración lo expuesto por el administrado bajo una profilaxia jurídica y con CONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBJETIVIDAD, aplicando lo correcto en un estado de derecho, a efectos de establecer si la sanción a ser aplicable se encuentra dentro de los alcances prescritos por la norma positiva, cuidando de no incurrir en un acto ILEGAL que pueda devenir en ABUSO DE DERECHO, pasible de ser denunciado el funcionario responsable que emita y disponga un acto administrativo que cause agravio al administrada, como es en el presente caso, si su Despacho pretendiera ejercer alguna MEDIDA DE FUERZA QUE ME AFECTE, sería pasible de ser denunciado penalmente.

5.- Que, a modo de Medio Probatorio, se adjunta los siguientes documentos que se pasan a detallar a continuación:



POICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

COMISARIA PNP
SAN ANDRÉS

Fecha Emisión: 21/10/2018 09:02 Hrs

Al PNP: COMISARIA PNP LEONARDO MARTIN HUBIAME SOLORANO

Nº de Orden: 12.00678 Clave: ZL+8+66V

EL SR. COMOTE PNP COMISARIO DE LA SEIU DE SAN ANDRÉS
QUE SUSCRIBE, CERTIFICA
QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL
SIGUIENTE:

Tipo	OCCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	06/08/2018 21:16:30 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	26/07/2018 01:25:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] OCCURRENCIA DE CALLE - COMUN NIV 325		



Código QR

VERIFICACION

DERECHOS DE INTERES POLICIAL INTERVENCIÓN POLICIALES CONSTATAción POLICIAL
EFECTUADA CONSTATAción POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LIMA - OTROS JR. PARURO 262 INT. 101, CERCADO DE LIMA 0

SOLICITANTE

- 1) AVERICO MARREROS MURILLO, J11, CON FECHA DE NACIMIENTO 30/08/1976, ESTADO CIVIL: SOLTERO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO. 10434972, DIRECCION LIMA / LIMA / LIMA: JR. PARURO 262-15

CONTENIDO

- EL SR. PNP CLINTON YSLA TELLO CON CIP NRO. 32051046, DA CUENTA ASUNTO: CONSTATAción POLICIAL POR CAIDA DE PARED. 1.- EN LA FECHA A LA 01:25 HORAS APROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SUSCRITO OPERADOR DE LA UNIDAD MOVIL PL 20669 CSA, EN COMPANIA CON EL SR. PNP RAFAEL CARBALLO CASTRO, REALIZABAMOS PATRULLAJE POR EL JR. ANCASH CDRA. 09 BARRIOS ALTOS CERCADO DE LIMA, SE ACERCO A LA UNIDAD MOVIL LA PERSONA DE AVERICO MARREROS MURILLO, J11, CON DNI 10434972, CON DOMICILIO EN EL PARURO NRO. 262 INT. 101 CERCADO DE LIMA, SOLICITO LA CONSTATAción POLICIAL POR LA CAIDA DE LA PARED DE SU PREDIO UBICADO EN EL JR. ANCASH NRO. 09 BARRIOS ALTOS LIMA. 2. SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDIÓ A CONSTATÓ QUE LA PARED DEL INDICADO INMUEBLE SE HABÍA DESPLOMADO PARCIALMENTE, ASIMISMO SE OBSERVÓ QUE LA PARED RESTANTE SE ENCONTRABA CON RAMADURAS Y GRIETAS CON EVIDENTE RIESGO DE DERRUMBARSE, LO QUE SE CUMPLE CON DAR CUENTA A LA SUPERIORIDAD, PARA LOS FINES DEL CASO. LIMA, 26 DE JULIO DEL 2018 SR. PNP CLINTON YSLA TELLO, CIP NRO. 32051046.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO. FECHA: 06/08/2018, AUTORIDAD: OTROS -, OFIC. ATENCION: ASUNTO, FORMULADO POR: COMISARIA SAN ANDRÉS - REGPOL - LIMA

Fds EL INSTRUCTOR - Fds EL DENUNCIANTE - IMPRESION DIGITAL

INTERVIENTE : SO.3RA. PNP CLINTON SEIN YSLA TELLO
AUTENTICADOR 1 : SO.2 PNP WILLY ALBERTO ROJAS ROJAS
AUTENTICADOR 2 : SO.2DA PNP ROJAS ROJAS, WILLY ALBERTO

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. J. ...



0701

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN
DOCUMENTARIA



Forma digitalizada por el
Sistema de Gestión de
Documentación
Digital (SIGED)
del Ministerio de Cultura
Fecha: 2023/02/22 10:15:11

San Borja, 22 de Febrero del 2023

OFICIO N° 000461-2023-OACGD-SG/MC

Señor:

AMERICO MARREROS MURILLO

Gerente General

f.aquisito31@gmail.com

XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

Jiron Lampa 808 Oficina 501 - Cercado De Lima

Lima

Presente.-

Asunto: Notificación de la Resolución Viceministerial N° 060-2023-
VMPCIC-MC e informe.

De mi consideración:

Mediante el presente lo saludo cordialmente y por encargo de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, remito adjunto la Resolución Viceministerial N° 060-2023-VMPCIC-MC y copia del Informe N° 000262-2023-OGAJ/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA LOO GUEVARA

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

RECIBIDO
2023





San Boqa, 17 de Febrero del 2023

INFORME N° 000262-2023-OGAJ/MC

A: JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De: HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC

Referencia: 1) Hoja de Elevación N° 000010-2023-DGPD/MC
2) Proveido N° 001347-2023-VMPCIC/MC
3) Proveido N° 000419-2022-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento 1) de la referencia, a través del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural elevó a su despacho los actuados organizados a mérito del recurso de apelación presentado por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa XAVILZAM CORPORATION S.A.C., en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC se impone a la administrada una multa administrativa ascendente a 1.75 UIT al haberse acreditado la comisión de la infracción descrita anteriormente.
- 1.3 Con la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se declara improcedente el recurso de reconsideración.
- 1.4 A través del Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación.



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28290, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- 2.2 Ley N° 29585, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 011-2008-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

3.1 Competencias de esta Oficina General

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.3 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, emitir opinión legal sobre los recursos administrativos que deban ser resueltos por la Alta Dirección.

3.2 Del recurso de apelación

3.2.1 A través del Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación argumentando (i) la profesional que realizó la pericia de los hechos no está registrada en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ; (ii) no se ha valorado el mérito de la Ocurrencia de Calle 828; (iii) no se ha considerado que el inmueble donde se verificó la infracción no tiene la condición de monumento y (iv) tampoco se ha analizado lo manifestado en el sentido que una vez que terminen las marchas en la ciudad de Lima se retirará el portón metálico, la reja y la puerta peatonal metálica

En relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 del dispositivo antes acotado, el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a

la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleva lo actuado al superior jerárquico

El artículo 221 del TUO de la LPAG, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG.

- 3.2.2 Del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se tiene que fue puesta en conocimiento del administrado con fecha 25 de enero de 2023 mientras que el recurso de apelación se presentó el 14 de febrero del mismo año, con lo cual se acredita que fue presentado dentro del plazo legal.

Ahora bien, tal como se indica en la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC el bien inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 376-376-380 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima se ubica en la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972.

- 3.2.3 En relación al argumento (i) del recurso de apelación, debemos señalar que el artículo 274 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los colegios profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del distrito judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de perito judicial; por otro lado, el artículo 268 del Código Procesal Civil dispone que el consejo ejecutivo de cada distrito judicial formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso.

De las normas glosadas se advierte que los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ son profesionales que prestan sus servicios en los procesos a cargo del Poder Judicial; es por dicha razón que en el artículo 187 del TUO de la LPAG se dispone que la administración se abstendrá de contratar peritos debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin.

- 3.2.4 En relación a los argumentos (ii) y (iii) del recurso de apelación; de acuerdo al artículo 218 del TUO de la LPAG los recursos administrativos que pueden interponerse contra los actos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Respecto al primero el artículo 219 de la norma establece que se interpone ante la autoridad que emitió el acto impugnado y debe sustentarse en nueva prueba; asimismo, el artículo 220 señala que el recurso de apelación se presentará cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de derecho.

De lo descrito en el párrafo anterior, se advierte la diferencia entre los recursos indicados. Mientras en el primero se pretende que la autoridad que emitió el acto

revaluó su decisión con sustento en la nueva prueba, en el segundo no busca que la autoridad superior evalúe la decisión emitida por el órgano inferior con sustento en una supuesta aplicación indebida de las normas o cuando se habría producido un error en la apreciación jurídica de la norma.

Siendo esto así, debe quedar claro que la nueva prueba señalada por la administrada en su recurso de reconsideración (Ocurrencia de Calle 828) no constituye tal, dado que dicho instrumento fue presentado en la sede regular del procedimiento, por consiguiente, su valoración se realizó al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC. Al respecto, no se debe perder de vista que dicho instrumento sólo da cuenta del derribo de un muro en el inmueble, sin embargo, como quedó señalado en la resolución citada y en la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC el procedimiento se inició al haberse detectado "... obras privadas no autorizadas en el en Jirón Ancash N° 965, consistente en la colocación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, no por el desplome de la pared...".

La situación producida (derrumbe) no justifica que se hayan dispuesto obras sin autorización del Ministerio de Cultura, dado que si bien el inmueble puede no tener la condición de monumento, aquel se encuentra ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900, por consiguiente, dicho inmueble se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente su artículo 22, en el cual se dispone que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

- 3.2.5 Con respecto al argumento (iv) de la impugnación, esto es, lo manifestado en relación a que el retiro de los elementos edificados sin autorización se realizará una vez que terminen las manifestaciones en el Cercado de Lima, no hace más que evidenciar la comisión de la infracción y que el acto material (edificación indebida) se realizó no como consecuencia de un suceso inesperado (derrumbe de pared) sino que con la finalidad de obtener un beneficio.

En mérito a lo desarrollado, se advierte que los argumentos del recurso de apelación no han desvirtuado los fundamentos de orden técnico que sustentan el acto impugnado, por otro lado, de la evaluación de dicha argumentación, se advierte que la administrada en ningún momento ha señalado que no ha cometido las actuaciones que configuran la infracción objeto de sanción, por lo que corresponde desestimar la impugnación.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC.

Atentamente,



Plano de Organización del Poder Judicial
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001
1.1.2019.01.01.001.001.001.001.001.001

San Borja, 21 de Febrero del 2023

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC

VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC; el Informe N° 000262-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa XAVILZAM CORPORATION S.A.C., en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC se impone a la administrada una multa administrativa ascendente a 1.75 UIT al haberse acreditado la comisión de la infracción descrita anteriormente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se declara improcedente el recurso de reconsideración;

Que, con Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación argumentando (i) la profesional que realizó la pericia de los hechos no está registrada en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ; (ii) no se ha valorado el mérito de la Ocurrencia de Calle 828; (iii) no se ha considerado que el inmueble donde se verificó la infracción no tiene la condición de monumento y (iv) tampoco se ha analizado lo manifestado en el sentido que una vez que terminen las marchas en la ciudad de Lima se retirará el portón metálico, la reja y la puerta peatonal metálica;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 220 del dispositivo antes acotado, el recurso de apelación como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Empleado digitalmente por PDSAS
CITA: 0023-HAVDEE-VIC10R-A-FIR
00110727-Firm
Módulo: Dey V B
Fecha: 20/02/2023 10:05:08 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, apta para la sujeción por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://transparenciainformacion.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle/pdf> e ingresando la siguiente clave: FMDY76R



Que, del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se tiene que fue puesta en conocimiento del administrado con fecha 25 de enero de 2023 mientras que el recurso de apelación se presentó el 14 de febrero del mismo año, con lo cual se acredita que fue presentado dentro del plazo legal;

Que, tal como se indica en la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC el bien inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376- 380 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima se ubica en la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, en relación al argumento (i) del recurso de apelación, debemos señalar que el artículo 274 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los colegios profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del distrito judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de perito judicial; por otro lado, el artículo 268 del Código Procesal Civil dispone que el consejo ejecutivo de cada distrito judicial formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso;

Que, de las normas glosadas se advierte que los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ son profesionales que prestan sus servicios en los procesos a cargo del Poder Judicial; es por dicha razón que en el artículo 187 del TUO de la LPAG se dispone que la administración se abstendrá de contratar peritos debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin;

Que, en relación a los argumentos (ii) y (iii) del recurso de apelación; de acuerdo al artículo 218 del TUO de la LPAG los recursos administrativos que pueden interponerse contra los actos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Respecto al primero el artículo 219 de la norma establece que se interpone ante la autoridad que emitió el acto impugnado y debe sustentarse en nueva prueba; asimismo, el artículo 220 señala que el recurso de apelación se presentará cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de derecho;

Que, de lo descrito en el párrafo anterior, se advierte la diferencia entre los recursos indicados. Mientras en el primero se pretende que la autoridad que emitió el acto reevalúe su decisión con sustento en la nueva prueba; en el segundo se busca que la autoridad superior evalúe la decisión emitida por el órgano inferior con sustento en una supuesta aplicación indebida de las normas o cuando se habría producido un error en la apreciación jurídica de la norma;

Que, siendo esto así, debe quedar claro que la nueva prueba señalada por la administrada en su recurso de reconsideración (Ocurrencia de Calle 82B) no constituye tal, dado que dicho instrumento fue presentado en la secuela regular del procedimiento, por consiguiente, su valoración se realizó al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC. Al respecto, no se debe perder de vista que dicho instrumento sólo da cuenta del derribo de un muro en el inmueble, sin embargo, como quedó señalado en la resolución citada y en la Resolución Directoral N° 000012-2023-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumento/fuicio/detalle.jsf> ingresando el siguiente clave: FMDY76K

Agente  DOCS
DE JUSTIÇA

PAGO DE TAXAS

LA CAUSE (REQUÊRO)
JULY 74
ESTADO

REQUERENTE: [Illegible]

REQUERIDO: [Illegible]

DE: [Illegible] RE: [Illegible]
[Illegible] [Illegible]

FILE AL DIA

LA CAUSE (REQUÊRO)
JULY 74
REQUERENTE: [Illegible]
REQUERIDO: [Illegible]
DE: [Illegible] RE: [Illegible]
[Illegible] [Illegible]
[Illegible] [Illegible]

Agente  DOCS
DE JUSTIÇA

PAGO DE TAXAS

LA CAUSE (REQUÊRO)
JULY 74
ESTADO

REQUERENTE: [Illegible]

REQUERIDO: [Illegible]

DE: [Illegible] RE: [Illegible]
[Illegible] [Illegible]

FILE AL DIA

LA CAUSE (REQUÊRO)
JULY 74
REQUERENTE: [Illegible]
REQUERIDO: [Illegible]
DE: [Illegible] RE: [Illegible]
[Illegible] [Illegible]
[Illegible] [Illegible]

C

C

SOLICITUD DE INGRESO DE DOCUMENTOS WEB

DATOS DE RECEPCIÓN:

Solicitud no ingresada por casilla electrónica.

RECEPTOR:	MESA DE PARTES SEDE CENTRAL	EXPEDIENTE:	0115374-2023	SEDE CENTRAL
FECHA DE CREACIÓN:	04/08/2023 16:24:25			
FECHA DE OBSERVACIÓN:				
FECHA DE SUBSANACIÓN:				
TIPO DOC.:	FORMULARIO WEB	Nº. DOC. :	S/N	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:		
PROVEEDOR - PODER JUDICIAL - RUC: 20159981216		
DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO / MZ / LOTE / URB.)		
AV. ABANCAY S/N		
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO		
LIMA - LIMA - LIMA		
TELÉFONO / FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
6189393	976079660	mbest@cultura.gob.pe
REPRESENTANTE LEGAL		
ALVA NEYRA HENMER - DNI : 08338281		
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO / MZ / LOTE / URB.)		
AV. JAVIER PRADO ESTE 2465-SAN BORJA		

II. ASUNTO (Expresión concreta y precisa de lo solicitado)

NOTIFICACION 164394 EXP. 05683-2023-0-1801-JR-CA-08 RECIBIDO EL 02.08.2023 A LAS 17.13 RESOLUCION 2 CASILLA DE DEMANDAS NUEVAS
--

Nº de Expediente	Nº de Documento
-------------------------	------------------------

Oficina destino

SEDE CENTRAL

LISTA DE ANEXOS

Nro	Nombre
1	Exp. 05683-2023-0-1801-JR-CA-08 - Consolidado - 164394-2023_compressed.pdf

IV. DECLARACIÓN JURADA Y ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente solicitud responden a la verdad. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (SI)

Asimismo como administrado/a, ACEPTO que: (SI)

- Los/las administrados/as verifican que los documentos e información presentada se encuentren de acuerdo a los requisitos señalados en el procedimiento administrativo, servicios o solicitudes; así como, estén conforme a lo indicado en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, y en el marco de las disposiciones internas vigentes. Asimismo, se encuentren debidamente registrados en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, procediendo luego a enviar el formulario correspondiente.
- Para el ingreso de documentos a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía previamente el/la administrado/a debe digitalizar, de manera completa y legible, la documentación que desee ingresar por la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, incluyendo aquellos que sean requisitos indispensables para su presentación (peso estandarizado por cada documento como máximo de 20 MB.).
- La Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, está habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio de Cultura (lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.).
- El Ministerio de Cultura asigna a el/la administrado/a una casilla electrónica, siempre que autorice su creación. Las comunicaciones y notificaciones relacionadas a los documentos presentados a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía se efectúan por este medio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde el momento de su ingreso y/o utilización de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, los/las administrados/as dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

EN CASO DE SOLICITAR LA CREACIÓN de la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, en atención a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se me remita el usuario y contraseña de acceso a la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, así como las alertas de notificación respectivas, al correo electrónico y al número de teléfono móvil, indicados en el presente formulario. En tal sentido, AUTORIZO que todo acto administrativo se me notifique a la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura y DECLARO que conozco las obligaciones contenidas en los lineamientos para el uso de la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura, las mismas que consisten en:

- Señalar y mantener activo el correo electrónico y número de teléfono móvil consignado en el Formulario de Creación, a efectos de recibir las alertas de notificación que envíe el Ministerio de Cultura al correo electrónico y al número de teléfono móvil indicados bajo responsabilidad de el/la administrado/a.
- Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible para ello, asimismo revisar el buzón de spam o correo no deseado, en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.
- Revisar constantemente la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura una vez que ésta haya sido activada.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de las credenciales de acceso a la casilla electrónica. Asimismo, como medida de seguridad, el/la administrado/a debe cambiar su contraseña de acceso de manera periódica.
- Si el/la administrado/a opta por modificar cualquier información proporcionada al momento de solicitar su usuario y contraseña para la casilla electrónica, procede a actualizarlos a través de la misma.

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

En caso de no contar con casilla electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autorizo expresamente que todo acto administrativo derivado del presente (SI) procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en el presente formulario.

Lucero: Exp. 982 B



ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL	12958551
VICTORIA GRISELDA HARREROS Morillo		

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
09952534		981333189	argbaressi.27@gmail.com

DOMICILIO		
JR. GUALLAGA 637 - INT. 1026		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
LIMA	LIMA	LIMA

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura		<input checked="" type="checkbox"/>



II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

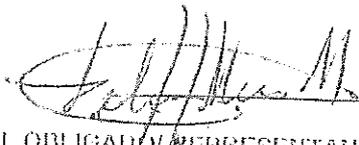
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	000176-2022-DGDA/TC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	
MULTA A DESCONTAR	1.75
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	1.75 UT

III. DOCUMENTACIÓN DE FRACCIÓN BARRILETO O APLAZAMIENTO

CURTA JURICAL	<input checked="" type="checkbox"/>	10%	50%	100%	100%
OTRA					
FRACCIÓN BARRILETO	<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO DE BARRILES		6	
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE BARRILES			

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIÓN BARRILETO O APLAZAMIENTO

MULTA	175	SOLES	9/8662.50



FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de constatar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiera, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

MARCAJE
(X)

Copia simple de la Partida o libro del Estado civil donde conste el nacimiento de la persona pública.

Copia simple de la Municipalidad de Proba o el respectivo ayuntamiento con antigüedad no mayor a los 15 meses.

Copia simple del campo de producción del área donde se produce el producto en el proceso de elaboración industrial o artesanal que haya incorporado el almidón, en el caso de la declaración de materia de fracción barrileto.

Copia simple de la representación del dueño del campo de producción que se declara, en el caso de la declaración de materia de fracción barrileto.



EN CASO DE SOLICITAR LA CREACIÓN de la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, en atención a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se me remita el usuario y contraseña de acceso a la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, así como las alertas de notificación respectivas, al correo electrónico y al número de teléfono móvil, indicados en el presente formulario. En tal sentido, AUTORIZO que todo acto administrativo se me notifique a la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura y DECLARO que conozco las obligaciones contenidas en los lineamientos para el uso de la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura, las mismas que consisten en:

- Señalar y mantener activo el correo electrónico y número de teléfono móvil consignado en el Formulario de Creación, a efectos de recibir las alertas de notificación que envíe el Ministerio de Cultura al correo electrónico y al número de teléfono móvil indicados bajo responsabilidad de el/la administrado/a.
- Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible para ello, asimismo revisar el buzón de spam o correo no deseado, en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.
- Revisar constantemente la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura una vez que ésta haya sido activada.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de las credenciales de acceso a la casilla electrónica. Asimismo, como medida de seguridad, el/la administrado/a debe cambiar su contraseña de acceso de manera periódica.
- Si el/la administrado/a opta por modificar cualquier información proporcionada al momento de solicitar su usuario y contraseña para la casilla electrónica, procede a actualizarlos a través de la misma.

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

En caso de no contar con casilla electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autorizo expresamente que todo acto administrativo derivado del presente (NO) procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en el presente formulario.



CERTIFICADO LITERAL
DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE



Código de Verificación Digital

54443073

Publicidad Nro. 2023 - 3802489

21/06/2023 12:59:05

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL

NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.

	Expedido por Agente Automatizado de la Sunarp
	Hora y Fecha
	A las 21/06/2023 12:59:02

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pagres/acceso/finTitulos.faces> por de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE



Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

Publicidad Nro. 2023 – 3802489

LIMA

21/06/2023 12:59:05

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14234954

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
SECCIÓN A LOTE 21
UNIDAD CATASTRAL 04692
FUNDO CHUQUITANTA
SAN MARTIN DE PORRES

REGISTRO DE PREDIOS
PARTIDA DE INDEPENDIZACIÓN

A00001) ANTECEDENTE DOMINIAL.-

Independizado de la Partida N° 43202405 del Registro de Predios. Lima, 07 de Febrero de 2019.

B00001) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-

DESCRIPCIÓN: SECCIÓN A LOTE 21

AREA: 15,612.50 m2.

LINDEROS Y MEDIAS PERIMETRICAS

Por el Frente: Colinda con la Av. Josefina, mediante una línea B-C de 71.19 ml.

Por la Derecha: Colinda con el Área Remanente mediante una línea B-F de 216.74 ml.

Por la Izquierda: Colinda con la Av. El Sauce mediante una línea C-D de 222.75 ml.

Por el Fondo: Colinda con Propiedad de terceros mediante una línea de dos tramos D-E de 46.08 ml, E-F de 25.46 ml.

Lima, 07 de Febrero de 2019.

C00001) TÍTULOS DE DOMINIO.-

La Independización se hace en virtud de pedido formulado por sus copropietarios CRISTHIAN GIANCARLO CAMPOS SOLIS soltero con D.N.I N° 47114585, GREGORIA SINCHE CAYETANO VIUDA DE SOLIS con D.N.I N° 07052011, JENNY ROSARIO SOLIS SINCHE soltera con D.N.I N° 09597949, LAURA SAMANTHA MUCHA SOLIS soltera con D.N.I N° 76576352, SARA ROSANNA SOLIS SINCHE soltera con D.N.I N° 10179360, YOVANNA PATRICIA SOLIS SINCHE soltera con D.N.I N° 09313797 y la sociedad conyugal conformada por JULIO MAXIMO GUTIERREZ MENDOZA con D.N.I N° 09305214 y SIMONA ISABEL OCHOA SANCHEZ DE GUTIERREZ con D.N.I N° 09186030. Así consta del FORMULARIO UNICO DE HABILITACION URBANA – FUUH y sus anexos con declaración y firmas el 03/09/2018 por la Municipalidad de San Martín de Porres, Memoria descriptiva visado el 17/10/2018 por la Municipalidad de San Martín de Porres, Resolución de Subgerencia N° 032-2018-SGHUySFL-GDU/MDSMP con fecha 17/10/2018 expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres e Informe Técnico de Catastro N° 659-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 09/01/2019. -**Presentación y Derechos.**- El título fue presentado el 03/12/2018 a las 09:10:32 AM horas, bajo el N° 2018-02716256 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 121.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00015516-183 00047357-827.-LIMA. 07 de Febrero de 2019.

D00001) GRAVAMENES Y CARGAS.-

Anteriores a la independización y de menos de treinta años de antigüedad: NINGUNA.- Lima, 07 de Febrero de 2019.

F00001) OTROS.-

Asiento relativo a los actos inscribibles en el Registro de Predios, que por su naturaleza no corresponda extenderse en los demás rubros: NINGUNA.- Lima, 07 de Febrero de 2019


HUGO LUIS SEDANO NUÑEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 3802489

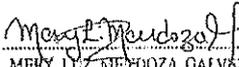
21/06/2023 12:59:05

 SUNARP Sistema Nacional de Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 14234954
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS LOTE 21, SECCION A UNIDAD CATASTRAL 04692 FUNDO CHUQUITANTA SAN MARTIN DE PORRES	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

ADJUDICACIÓN:

GREGORIA SINCHE CAYETANO VIUDA DE SOLIS, viuda, con DNI N° 07052011, YOVANNA PATRICIA SOLIS SINCHE, casada, con DNI N° 09313797, JENNY ROSARIO SOLIS SINCHE, soltera, con DNI N° 09597949, LAURA SAMANTHA MUCHA SOLIS, soltera, con DNI N° 76576352, SARA ROSANNA SOLIS SINCHE, soltera, con DNI N° 10179360 y CRISTHIAN GIANCARLO CAMPOS SOLIS, soltero, con DNI N° 47114585, han adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida en virtud a la división y partición celebrada con los otros copropietarios, valorizándose la adjudicación en S/50,000.00 Soles. Así consta de la escritura pública de fecha 25/11/2019, otorgada ante Notario de Lima, Dr. Luis Manuel Gómez Verastegui. El título fue presentado el 29/11/2019 a las 04:30:43 PM horas, bajo el N° 2019-02880481 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 368.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00053277-152 00055592-128.- LIMA, 23 de Diciembre de 2019.


MERY LUZ MEJÍA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 3802489

21/06/2023 12:59:05

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14234954

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE 21 SECCION A
UNIDAD CATASTRAL 04692
FUNDO CHUQUITANTA
SAN MARTIN DE PORRES

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00003

SUCESION INTESTADA: Su cónyuge supérstite JAVIER ELVIS MENDOZA TORRES y a sus hijos VICTOR ELVIS MENDOZA SOLIS, JAVIER KENYI MENDOZA SOLIS y KATYUSKA BRHHY MENDOZA SOLIS, adquieren las acciones y derechos que en el inmueble inscrito en la presente partida correspondía a la causante YOLANNA PATRICIA SOLIS SINCHE, fallecida el 12/04/2021 al haber sido declarado sus herederos. Así consta inscrita en la Partida N° 14805059 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima. El título fue presentado el 21/01/2022 a las 09:48:19 AM horas, bajo el N° 2022-00197110 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 392.00 soles con Recibos(s) Número(s) 00001156-236 -LIMA, 09 de Febrero de 2022.


LAURA GIOVANNA CRUZ BALAZAR
Registrador Público (e)
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Página Numero 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

Publicidad Nro. 2023 – 3802489

LIMA

21/06/2023 12:59:05

	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 14234954
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS LOTE 21 SECCIÓN A UNIDAD CATASTRAL 04692 FUNDO CHUQUITANTA SAN MARTIN DE PORRES	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00004

SUCESIÓN INTESADA.- En calidad de hijos **LUIS DAVID COLQUE SOLIS, ASTRID CAROLINA COLQUE SOLIS** y **JAHAIRA CRISTINA COLQUE SOLIS**, han adquirido los derechos y acciones que sobre el inmueble inscrito en esta partida le correspondían a **JENNY ROSARIO SOLIS SANCHE** quien falleció el 20/04/2021. Así consta inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 14772289 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, en mérito al Título archivado N° 2815876 del 12/10/2021. Se procede al amparo del Art. 10º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. El título fue presentado el 26/11/2021 a las 03:33:47 PM horas, bajo el N° 2021-03336650 del Tomo Diario 0492 Derechos cobrados S/ 47 00 soles con Recibo(s) Número(s) 00013617-164 - LIMA, 15 de Febrero de 2022

LINA MARTINEZ RAMIREZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Serie Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

Publicidad Nro. 2023 – 3802489

LIMA

21/06/2023 12:59:05

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 14234954
INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS LOTE 21 SECCION A UNIDAD CATASTRAL 04692 FUNDO CHUQUITANTA SAN MARTIN DE PORRES	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00005

SUCESION INTESTADA.

VICTOR ELVIS MENDOZA SOLIS, JAVIER KENYI MENDOZA SOLIS y KATYUSKA BRIHY MENDOZA SOLIS, han adquirido las acciones y derechos del inmueble inscrito en la presente partida que le correspondían a JAVIER ELVIS MENDOZA TORRES, quien falleció intestado el 15/04/2021, al haber sido declarados sus herederos, según consta del asiento A00001 de la partida N° 14725595 del Registro de Sucesión Intestada de Lima. El título fue presentado el 15/02/2022 a las 01:21:40 PM horas, bajo el N° 2022-00461791 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 196.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001531-186.-LIMA, 24 de Febrero de 2022.

ALONSO AMADOR FIERBERBA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE



Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 - 3802489

21/06/2023 12:59:05

	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 14234954
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS SECCIÓN A LOTE 21 UNIDAD CATASTRAL 04692 FUNDO CHUQUITANTA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00006

SUCESIÓN INTESTADA.- GIANELLA MENESES SOLIS (D.N.I. N° 77566044), en calidad de hija, ha adquirido las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito en esta partida le correspondían a SARA ROSANNA SOLIS SINCHE, quien falleció intestada el 02/05/2021 al haber sido declarada como su heredera según consta del asiento A00001 de la Partida N° 14998025 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima.- **Presentación y Derechos:** El título fue presentado el 12/07/2022 a las 03:13:50 PM horas, bajo el N° 2022-02022942 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 196.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00007684-178.- LIMA, 21 de Julio de 2022.-

JESSICA ANELLE SOSA VIVANCO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL
DE



REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

Publicidad Nro. 2023 - 3802489

LIMA

21/06/2023 12:59:05

	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 14234954
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS SECCION A - LOTE 21 UNIDAD CATASTRAL 04692 FUNDO CHUQUITANTA SAN MARTIN DE PORRES	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00007

DONACIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS.- CARMEN ROSANNA GARCIA MONTELUIS, soltera con DNI N° 80468493, ha adquirido el dominio de la *totalidad de las acciones y derechos* que sobre el presente inmueble le correspondían a JAVIER KENYI MENDOZA SOLIS, KATYUSKA BRIHY MENDOZA SOLIS y VICTOR ELVIS MENDOZA SOLIS, en mérito a la donación celebrada a su favor, valorizada en S/ 70,451.09 soles. Así consta en la escritura pública del 24/10/2022 otorgada ante notario de Lima Marco Antonio Martín Pacora Bazalar. El título fue presentado el 28/10/2022 a las 08:31:18 AM horas, bajo el N° 2022-03244184 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 407.00 soles con Recibo(s) Número(s) 01179588-01.-LIMA, 05 de Noviembre de 2022. Presentación electrónica.

JORGE LUIS ALVEIZ TENAOCINE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE



Código de Verificación Digital

54443073

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 - 3802489

21/06/2023 12:59:05

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14234954

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE 21 SECCION A
UNIDAD CATASTRAL 04692
FUNDO CHUQUITANTA
SAN MARTIN DE PORRES

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00008

DONACIÓN: LAURA SAMANTHA MUCHA SOLIS, soltera, identificada con D.N.I N° 76576352 ha adquirido la totalidad de acciones y derechos del inmueble inscrito en la presente partida registral que correspondían a GREGORIA SINCHE CAYETANO VIUDA DE SOLIS, valorizado las acciones y derechos en S/ 77,992.99 soles. Así consta en la escritura pública del 28/11/2022 otorgada ante notario de Lima, Francisco Banda Gonzalez. El título fue presentado el 20/12/2022 a las 08:20:59 AM horas, bajo el N° 2022-03780816 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 37.00 soles con Recibo(s) Número(s) 01369267-01.-LIMA, 16 de Enero de 2023. Presentación electrónica.


PATRICIA ALZAMORA GONZALES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

C

C



PERU

Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE
HEREDENCIA CULTURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



INSTITUTO NACIONAL DE
HEREDENCIA CULTURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL
Avenida de la Cultura del Excmo. Sr.
Presidente de la República
Lima, 10121 Perú - T511 4760000

San Juan, 13 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2022-DGDP/MC

Vistos, el Informe N° 000034-2022-DGDP-MCS/MC, de fecha 11 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el bien inmueble, ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Junji N° 370-376-380, del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza en la Zona Monumental de Lima, reconocida mediante la Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

Mediante la Oficio N° 000501-2022-DCS/MC, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022 y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que consideren pertinentes, siendo notificada el 29 de agosto de 2022, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 6772-1-1.

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2022, Exp. N° 0094394-2022, la administrada presenta los descargos contra el procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.

Mediante escrito ingresado con fecha 22 de setiembre de 2022, Exp. N° 0701018-2022, la administrada solicita se le informe por escrito referente al Acta de Fiscalización realizada el día 19 de Setiembre de 2022, asimismo designa a sus abogados y señala su domicilio procesal.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS ACD/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, una especialista en arquitectura evalúa los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y su asesor en materia de valoración del bien cultural.

Mediante Oficio N° 000562-2022-DCS/MC, del 28 de setiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión da respuesta a la solicitud de la actum suada requerida mediante Lzo. N° 0101618-2022.



PERU

Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTALIDAD

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Oficina Ejecutiva de Asesoría Técnica
Calle San Mateo 100, Lima 1, Perú

que ha firmado dicha pericia, las fotos que adjuntar en dicho peritaje no se aprecian a que años se refiere ya que está sobre puosto que dice: "Fuente ICI-FEBRERO 2013" Fuente Street View - Año 2013.

En consecuencia, es un acto nulo, realizado por el perito por no ajustarse a la realidad y al antecedente del inmueble al no haber tomado en consideración la antigüedad de la construcción del inmueble por material inadecuado, no ha detallado que técnica o metodología ha realizado para llegar a su conclusión, su omisión o inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.

En relación a los argumentos señalados en el literal a), debemos señalar que el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000065 2022-DOS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022 se inició por las obras privadas no autorizadas en el en Jirón Ancash N° 965, consistente en la colocación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, no por el cespionaje de la pared.

Asimismo, respecto a su calidad de propietario debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 20° y el numeral 1) del artículo 22° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296:

"Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles o inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa (...)"

" Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otro que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura."

Respecto al literal b) reiteramos que el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado por las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, lo cual genera una afectación a la Zona Monumental de Lima, es decir, en ninguna parte del procedimiento administrativo sancionador se ha mencionado que los inmuebles ubicados en Jirón Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376-380 tengan la condición de monumento. La afectación ocasionada por las obras no autorizadas realizadas en el en Jirón Ancash N° 965 está dada en la Zona Monumental de Lima.

En relación al literal c) debemos señalar que, conforme la serena al artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por D.S. N° 005-2019-MC (RSEPA3), el informe técnico pericial es emitido por el profesional de la entidad especializada en la materia. En este caso, la Arquitecta Angela Vanessa Cruzcilla Delgado con CAP N° 14910, estableciéndose el nivel de bien afectado y la evolución del daño o gradualidad de la afectación causada, lo cual ha sido correctamente señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000062 2022-DOS/MC/LIMC.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral III.2 del artículo 187 del TUP del la Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier otra a



ANEXO 1 Criterios de valoración de los bienes culturales materiales

su persona. En uso sentido es el personal técnico de la Dirección de Control y Supervisión el encargado de unir los informes técnicos correspondientes en concordancia además con el artículo 9° del RCFAS, señalados en el párrafo precedente.

Por otra lado, es preciso indicar que los documentos emitidos por el Ministerio de Cultura, son firmados de manera digital (mediante firmas electrónicas que cuentan con sus respectivos certificados emitidos por RENIEC) en conformidad con la Ley N° 27269 - Ley de firmas y Certificados digitales, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias, y conforme a su reglamento publicada mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de firmas y Certificados Digitales, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2008 y sus modificatorias. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado", publicado en el diario Oficial el Peruano el 29 de abril de 2016. Por lo tanto, en virtud a los instrumentos antes mencionados se aprecia que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, al contar con las características de autenticidad e integridad. Por lo antes indicado, el personal de la Dirección de Control y Supervisión, está autorizado para emitir todo tipo de documentos haciendo uso de la firma digital la misma que es válida para la emisión de documentos relacionados a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Sobre las fotos adjuntas al Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC tenemos que las fotos de Street view son fotos que dan como referencia cómo estaba diseñada la fachada, comparándose el cambio con las fotos del Informe Técnico N°000022-2022-DCS-ACD/MC del 07.02.2022 y del registro fotográfico del 19.09.2022, al ya haberse colocado el portón metálico, la ventana de reja y la puerta peatonal metálica.

Respecto a los antecedentes del inmueble, antigüedad de construcción y materiales utilizados, tenemos reiterar que el presente procedimiento administrativo se ha iniciado por las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, lo cual genera una afectación a la Zona Monumental de Lima, no haciendo relación la caída de la pared señalada por la misma entrada.

Por tanto, en atención a lo expuesto, se tienen por desvirtuados los argumentos de la administrada.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 25 de setiembre de 2022, se han establecido las siguientes indicaciones de valoración:

VALOR CIENTÍFICO: El Valor Científico toma en consideración la importancia de los datos investigados, relativos al tipo, así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en el que pueden aportar en el quehacer científico y la generación de conocimientos.

El inmueble objeto de estudio cuenta con características tecnológicas de fachada colonial, por cuanto, se puede mencionar que la fachada muestra características de gran representatividad en cuanto a sus materiales y sistemas de edificación de la época. Sin embargo, se tiene que, tal vez que el predio en general ya no está presentando valores, y ahora existe una edificación en época actual, en cuanto a los materiales de construcción.



VALOR HISTÓRICO: Se sustenta en el significado de bien cultural, como un testimonio, de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo, o período histórico, incluyendo la historia natural así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional o internacional, incluyendo la autoridad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o de la mano de obra) y nel entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. El bien inmueble, de la referencia se emplaza dentro de una trama en donde se emplazaba la vía denominada en sus inicios como "De Santa Clara", esta vía tuvo tal nombre debido a que, en ese sector se fundó el Monasterio de Santa Clara, en el año 1688; cabe precisar, que en esa zona hubo una ermita denominada "Nuestra Señora de la Peña de Franco". El monasterio dispuso de una extensión – dice el Padre Cobo – de más de una cuadra y media, por lo que contó con área disponible para su plaza. La Iglesia de Santa Clara varió contemporáneamente de ubicación cuando por necesidades del tránsito hubo que orientarla mejor y ampliar su plaza.

VALOR URBANÍSTICO/ARQUITECTÓNICO: El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada fisonomía, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

En el sector en donde se emplazaba el bien inmueble original y la edificación moderna que actualmente existe en el lote, se encontraba presente el Monasterio de Santa Clara, y colindante a este inmueble de arquitectura religiosa se encontraban edificaciones propias de su época, las mismas que en conjunto proporcionaban relevancia en el sector, se señala, que en la actualidad aún permanecen algunas edificaciones de la época.

VALOR ESTÉTICO/ARTÍSTICO: El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresa en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Esto proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención. El inmueble original contaba con características de manufactura colonial por cuanto dicho inmueble original se integraba de manera armónica a la zona proporcionando relevancia al integrarse de manera adecuada en cuanto a la volumetría y fachada de los demás bienes inmuebles.

VALOR SOCIAL: El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con sus prácticas y/o actividades socioculturales tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole, además de la importancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

Tal y como se mencionó en los valores anteriores, en la cuadra B^a del Jr. Aucash se emplazaba el Monasterio de Santa Clara por lo tanto, las actividades que se practicaban por parte de los vecinos del sector eran relacionado a lo religioso, esto en sus orígenes; también, se señala que en la Cdra. B de la misma vía se emplaza el bien inmueble de Bellas Artes, en donde se realizan prácticas artísticas, entre



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Además, a manera general, en la vía denominada "Jr. Ancash", se encuentran presentes distintas edificaciones que aún mantienen su estructura de masonry integral y en algunos casos sólo parcialmente, pero aún en la mayoría de casos se podría decir que aún mantienen las usos originales de sus inicios.

Por lo antes expuesto, se considera la valoración del inmueble como **SIGNIFICATIVO**, debido a que la edificación que existe en la actualidad es de factura contemporánea por los materiales empleados, cabe indicar que dicha inmueble se emplaza en la ZONA MONUMENTAL de Lima, determinado como BIFE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. Asimismo de los hechos registrados consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, los mismos que constituyen "Obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura", en el inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 965, el cual pertenece al inmueble matriz ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jazpe N° 379-376-380 del distrito, provincia y departamento de Lima; que han generado una alteración LEVE en la Zona Monumental de Lima.

Que, continuando con el Procedimiento Administrativo Sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

En cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actados Internos Óbricos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral No. 000066-2022-DGCSM/C, de fecha 19 de agosto de 2022 y la administrada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Con acta de inspección de fecha 16 de febrero de 2019, se pudo constatar la existencia de obras que se venían ejecutando.
- Mediante Informe Técnico No. 000022-2022-DGCS-ACD/MC, de fecha 07 de febrero de 2022, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, previo análisis respecto al inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, concluyó indicando lo siguiente:
Se ha instalado un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica. Estas Obras Privadas generan alteración a la Zona Monumental de Lima, al mismo, no cuentan con las autorizaciones respectivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Mediante acta de inspección de fecha 14 de setiembre de 2022, un abogado y un arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, se constataron en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, observando que el inmueble consta de dos niveles, que cuentan con dos portones metálicos (verde y marrón), 01 ventana metálica. Se pudo ingresar al interior del inmueble y se detectó un balcón metálico, y un borde del predio se encuentra sin cercar, asimismo en la parte posterior hay una edificación de material noble con paredes metálicas.



PERU

Ministerio de Cultura

REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL PERÚ
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURALASOCIACIÓN GENERAL DE EXPERTOS
EN PATRIMONIO CULTURAL

Informe Técnico Periodal N.º 000817-2022-DGSC-ACD/MC

- El Informe Técnico Periodal N.º 000817-2022-DGSC-ACD/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N.º 905 del distrito, provincia y departamento de Lima, que constituyen alteración al monumento, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Significativo.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la graduación de la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

La reincidencia por la comisión de la misma infracción: Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Las circunstancias en la comisión de la infracción: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 200 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296 que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulnera la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.

Reconocimiento de responsabilidad: No se ha configurado la presencia atenuante de responsabilidad, dado que el administrado no han reconocido su responsabilidad de forma expresa, sino por el contrario, han tratado de justificar las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N.º 905 del distrito, provincia y departamento de Lima, en base a los argumentos señalados en su descargo, los mismos que no justifican la comisión de la infracción imputada, esto es, intervenciones sin autorización del Ministerio de Cultura.

Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura: Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.



	ejecutar u ocultar otra infracción. Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	
Factor C: Beneficio	Beneficio directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia Descuido Inta de diligencia o impericia	7.5 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	17,5 % de 10 UIT = 1,75 UIT
Factor E: Aterramiento	Quando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	50 %
CALCULO (Descontando el factor E)	0	1,75 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1,75 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en sus actitudes se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural imponga a la administrada, una sanción administrativa de multa ascendente a 1,75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Adicionalmente, se recomienda como medida correctiva que la administrada realice el retiro del portón metálico, la ventana de reja y de la puerta personal metálica, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-UR, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a sanción administrativa de multa de 1,75 UIT a la administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20051403040, la sanción administrativa de multa ascendente a 1,75 unidades

Suceso original

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N° 2023-0127845

Remitente: **PROVEEDOR - XAVILZAN CORPORATION S.A.C. - RUC:**
Destinatario: N° de Clave:
OGA 2 7386
Recibido: N° Anexos: c/copia:
28/08/2023 - 08:31
Referencia: Registrador:
SALAS BAZALAR OSCAR
Observación: NO ADJUNTA EXPEDIENTE N° 05683-2023-0-1801-JR-

**ILLA : DESISTE DEL FRACCIONAMIENTO, TODA VEZ
TE UNA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.-----**

REF.- : CARTA N° 000406-2023-OGA/MC, 21AGO2023.

SEÑOR MINISTRO EN LA CARTERA DE CULTURA.

**ATENCION:
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**



XAVILZAN CORPORATION S.A.C; con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor **AMERICO MARREROS MURILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 10434972, con domicilio real en el **Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima** y señalo como domicilio procesal para los presentes efectos en el **Jirón Lampa N° 808 Oficina 501 Cercado de Lima**, representados por mis Abogados **Francisco AUQUI MENDEZ** y **William AUQUI MENDEZ**, con teléfono celular N° 997559915, con correo electrónico faquisito31@gmail.com, a Usted respetuosamente dice:

Que, en el ejercicio de mi derecho en representación de mi Empresa, debo de señalar que en ningún momento se ha presentado algún fraccionamiento relacionado al documento de la referencia a su Despacho; sin embargo debo de hacer de su conocimiento que el suscrito realizo una demanda ante **EL 8° JUZGADO PERMANENTE DE LIMA**, con Expediente N° **05683-2023-0-1801-JR-CA-08**, Especialista: Dra. ZAVALETA VASQUEZ GABRIELA y que mediante la **Resolución N° DOS**, de fecha 19 de julio del presente año, **RESUELVE; ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CONTRA EL MINISTERIO DE CULTURA.**

ANEXOS: (SE MENCIONA)

- 1. Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08, Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08., conforme es de su conocimiento.

POR LO EXPUESTO:

Señor, solicito se tenga presente lo señalado y resuelva conforme a Ley.

Lima, 25 de agosto del 2023

[Signature]
FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056

[Signature]
AMERICO MARREROS MURILLO
DNI: 10434972

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis that was tested.

4. The final part of the document provides a conclusion and discusses the implications of the findings. It suggests that the results of this study could be used to inform policy decisions and to guide future research in this area.

(

(

8



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por GILROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20137630222 colt
Cargo: Director
Mailbox: Sisy el motor del documento
Fecha: 21.08.2023 17:51:47 -05:00

01

San Borja, 21 de Agosto del 2023

CARTA N° 000406-2023-OGA/MC

Señores:

XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

Jirón Huallaga 637- Interior 102 G, Lima-Lima

Presente.

Asunto : Solicitud de fraccionamiento

Referencia : Expediente N°0098213-2023

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, la cual resuelve imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), vigentes a la fecha de pago.

Al respecto, es necesario señalar que esta Oficina General ha tomado conocimiento a través del Memorando Múltiple N°000251-2023-PP/MC del 07 de agosto de 2023 que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura fue notificada con la Resolución N°2 del octavo juzgado permanente, la cual admite a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por su persona, solicitando que se declare la nulidad e ineficacia de los efectos de la Resolución Viceministerial N°000060-2023-VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2023, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°000012-2023-DGDP/MC del 24 de enero de 2023, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, que resolvió imponer la sanción de multa de 1.75 UIT.

Ahora bien, el literal b) del numeral 5.5 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", señala lo siguiente:

*"5.5 La Oficina General de Administración es el órgano encargado de otorgar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas, siempre que las multas se encuentren:
(...)
b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada."*

En ese sentido, solicitamos que nos remita en el plazo de cinco (05) días hábiles, su solicitud de desistimiento de la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra el Ministerio de Cultura, signado con el expediente N°05683-2023-0-1801-JR-CA-08, con la finalidad de aprobar su solicitud de fraccionamiento, sin perjuicio, de declarar la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento de no cumplir con lo señalado.

Atentamente,

TQS/jvp

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónico: (511) 414 9200
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



Lucero: Revisor y atende
02

MINISTERIO DE CULTURA

Expediente N° 2023-0127845

Remitenle:
PROVEEDOR - XAVILZAN CORPORATION S.A.C. - RUC:
Destinatario: N° de Clave:
OGA 2 7386
Recibido: N° Anexos: c/copia:
28/08/2023 - 08:31
Referencia: Registrador:
SALAS BAZALAR OSCAR
Observación: NO ADJUNTA EXPEDIENTE N° 05683-2023-0-1801-JR-

ILLA : DESISTE DEL FRACCIONAMIENTO, TODA VEZ
TE UNA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.-----

REF.- : CARTA N° 000406-2023-0GA/MC, 21AGO2023.

SEÑOR MINISTRO EN LA CARTERA DE CULTURA.

ATENCION:

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA

XAVILZAN CORPORATION S.A.C; con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 10434972, con domicilio real en el Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima y señalo como domicilio procesal para los presentes efectos en el Jirón Lampa N° 808 Oficina 501 Cercado de Lima, representados por mis Abogados Francisco AUQUI MENDEZ y William AUQUI MENDEZ, con teléfono celular N° 997559915, con correo electrónico f.auquisito31@gmail.com, a Usted respetuosamente dice:

Que, en el ejercicio de mi derecho en representación de mi Empresa, debo de señalar que en ningún momento se ha presentado algún fraccionamiento relacionado al documento de la referencia a su Despacho; sin embargo debo de hacer de su conocimiento que el suscrito realizo una demanda ante EL 8° JUZGADO PERMANENTE DE LIMA, con Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08, Especialista: Dra. ZVALETA VASQUEZ GABRIELA y que mediante la Resolución N° DOS, de fecha 19 de julio del presente año, RESUELVE; ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CONTRA EL MINISTERIO DE CULTURA.

ANEXOS: (SE MENCIONA)

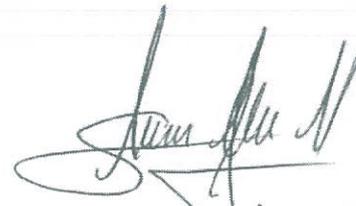
- 1. Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08, Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08., conforme es de su conocimiento.

POR LO EXPUESTO:

Señor, solicito se tenga presente lo señalado y resuelva conforme a Ley.

Lima, 25 de agosto del 2023


FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056


AMERICO MARREROS MURILLO
DNI: 10434972



PERU

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIONFinanciamiento: 01.007
Sitio: VA Termino Zonal FAU
2013 7635232 006
Campo: Directoria
Módulo: Siga el poder del documento
Fecha: 21/08/2023 17:51:47-09:10

01

San Borja, 21 de Agosto del 2023

CARTA N° 000406-2023-OGA/MC**Señores:****XAVILZAM CORPORATION S.A.C.**
Jirón Huallaga 637- Interior 102 G, Lima-Lima
Presente. -**Asunto : Solicitud de fraccionamiento****Referencia : Expediente N°0098213-2023**

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, la cual resuelve imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), vigentes a la fecha de pago.

Al respecto, es necesario señalar que esta Oficina General ha tomado conocimiento a través del Memorando Múltiple N°000251-2023-PP/MC del 07 de agosto de 2023 que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura fue notificada con la Resolución N°2 del octavo juzgado permanente, la cual admite a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por su persona, solicitando que se declare la nulidad e ineficacia de los efectos de la Resolución Viceministerial N°000060-2023-VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2023, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°000012-2023-DGDP/MC del 24 de enero de 2023, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, que resolvió imponer la sanción de multa de 1.75 UIT.

Ahora bien, el literal b) del numeral 5.5 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", señala lo siguiente:

"5.5 La Oficina General de Administración es el órgano encargado de otorgar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas, siempre que las multas se encuentren:

(...)

b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada."

En ese sentido, solicitamos que nos remita en el plazo de cinco (05) días hábiles, su solicitud de desistimiento de la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra el Ministerio de Cultura, signado con el expediente N°05683-2023-0-1801-JR-CA-08, con la finalidad de aprobar su solicitud de fraccionamiento, sin perjuicio, de declarar la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento de no cumplir con lo señalado.

Atentamente,

TQS/jvp



PERÚ

Ministerio de Cultura

Defensa del Patrimonio Cultural

PROCURADURÍA PÚBLICA



Emiteo digitalmente por ALVA
NEYRA Henner F AU 2053763022
c.d.l.
Cargo: Procurador Público
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 12:56:45 -05:00

San Borja, 07 de Agosto del 2023

MEMORANDO MULTIPLE N° 000251-2023-PP/MC

Para : HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
DIRECTORA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : HENMER ALVA NEYRA
PROCURADURÍA PÚBLICA

Asunto : Se comunica el inicio de proceso judicial (Exp. N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08); asimismo, se solicita expedir copia certificada del expediente administrativo vinculado a la Resolución Viceministerial N° 000060-2023-VMPCIC/MC, la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC y la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC.

Referencia : Expediente N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08
Demandante: Xavilzam Corporation S.A.C.
Demandado: Ministerio de Cultura
Materia: Nulidad de resolución o acto administrativo

Tengo el agrado de dirigirme a vuestros despachos, a fin de saludarlos cordialmente, y a la vez comunicar que, en fecha 02 de agosto de 2023, esta Procuraduría Pública ha sido notificada con la **Resolución N° 2**, emitida en el expediente judicial de la referencia, que admitió a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por Xavilzam Corporation S.A.C. contra la entidad, mediante la cual pretende se declare la nulidad e ineficacia de los efectos de la Resolución Viceministerial N° 000060-2023-VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2023, que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC del 24 de enero de 2023, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado sobre la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, que resolvió imponer la sanción de multa de 1.75 UIT.



PERU

Ministerio de Cultura

DEFENSA JURÍDICA

PROCURADURÍA PÚBLICA

El presente es el resultado de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que tiene por objeto la tramitación de una demanda judicial, en el marco de un proceso de defensa del Estado.

Mediante dicha resolución el Juzgado corrió traslado de la demanda a la entidad por el término de 10 días hábiles y ordenó que se remitan las copias certificadas del expediente administrativo en el mismo plazo.

En tal sentido, se solicita disponer a quien corresponda **EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS de la totalidad del expediente administrativo en el que se dictó la Resolución Viceministerial N° 000060-2023-VMPCIC/MC, actas de notificación y sus antecedentes, en formato físico y digital PDF (OCR).**

Cabe señalar que esta petición se realiza conforme al artículo 33, numeral 2 del Decreto Legislativo N°1326 – D. Leg. que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que establece entre las funciones del Procurador Público “*requerir a toda entidad pública (...) los documentos necesarios para ejercer una adecuada defensa del Estado*”; norma concordante con el artículo 23 del ROF del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Por lo expuesto, mucho agradeceré se sirvan coordinar entre vuestros despachos y disponer a quien corresponda **remitar a esta Procuraduría Pública las copias certificadas solicitadas A MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023**, plazo prudencial que permitirá elaborar la estrategia de defensa técnica de la entidad, formular excepciones, contestar la demanda y cumplir oportunamente el mandato judicial; en adición, en cuanto a **LA(S) CONSTANCIA(S) DE NOTIFICACIÓN** de la resolución con la cual se habría agotado la vía administrativa se solicita su **REMISIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA, debiendo alcanzarlo(s), en caso de demora en su envío formal vía SGD para el 10.08.2023, por celeridad a los correos electrónicos: jespinal@cultura.gob.pe y isoplopuco@cultura.gob.pe.**

Atentamente,

Atentamente,

Cc.
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



El presente es un documento de carácter confidencial y de uso interno. No puede ser divulgado, copiado, reproducido, ni utilizado para fines ajenos a los que fue creado. Toda violación de esta política de confidencialidad será sancionada.

**ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL MEMORANDO MULTIPLE**

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES**

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
DIRECTORA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**CC.
PATRICIA ELIZABETH CHAVEZ QUISPE
DIRECTORA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

Sede RIMAC-Salas y Juzgados
Av. Nicolas de Pierola No.677 - Lima

CEDULA ELECTRONICA

02/08/2023 17:09:00

Pag 1 de 1

Numero de Digitalización
0000128605-2023-ANX-JR-CA



420231643942023056831801138000108

NOTIFICACION N°164394-2023-JR-CA

EXPEDIENTE	05683-2023-0-1801-JR-CA-08	JUZGADO	8° JUZGADO PERMANENTE
JUEZ	SANCHEZ SANCHEZ YSABEL BEATRIZ	ESPECIALISTA LEGAL	ZVALETA VASQUEZ, GABRIELLA
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
DEMANDANTE	: XAVILZAM CORPORATION S.A.C. ,		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE CULTURA ,		
DESTINATARIO	MINISTERIO DE CULTURA		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°114494**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 19/07/2023 a Fjs : 78
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N°02 FECHA 19.07.2023+ ESCRITO 14.06.2023+ DEMANDA

2 DE AGOSTO DE 2023

8° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 05683-2023-0-1801-JR-CA-08
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SANCHEZ SANCHEZ, YSABEL BEATRIZ
ESPECIALISTA : ZAVALETA VASQUEZ, GABRIELLA
DEMANDADO : MINISTERIO DE CULTURA
DEMANDANTE : XAVILZAM CORPORATION SAC

Razón

Sra. Magistrada:

En cumplimiento de mis funciones y debido a mi reciente designación como Secretaria Judicial por la licencia sin goce de haber de la servidora Gina Lourdes Barrientos Espinoza, doy cuenta a usted que el escrito de fecha 14/06/2023 se encuentra pendiente de proveer, procediendo a dar cuenta del mismo en la fecha. Lo que informo para los fines pertinentes

Lima, 19 de Julio de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS; y proveyendo como corresponde: *Al escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés presentado por el demandante vía mesa de partes electrónica: Al principal:* Atendiendo que mediante el presente escrito la demandante procede a subsanar los requerimientos descritos en la resolución número uno, corresponde proveer de acuerdo a su naturaleza; y **ATENDIENDO:** **Primero:** Toda demanda debe reunir los requisitos procesales generales exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y los especiales requeridos por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; asimismo, no estar incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los numerales 426 y 427 citado Código, que se aplica supletoriamente a los procesos contenciosos administrativos en virtud a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, ni en las contempladas en el artículo 22 de la citada Ley. **Segundo:** En el presente caso, se dan las exigencias antes descritas y evidenciando legitimidad e interés para obrar activa del demandante, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13

del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y en observación de lo dispuesto en los artículos 11 y 27 del citado Texto Único Ordenado, así como en virtud del Principio de Favorecimiento del Proceso, esta Judicatura **RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda contencioso administrativa contra el MINISTERIO DE CULTURA, entendiéndose la misma con el Procurador Público de dicha entidad, debiéndose tramitarse bajo las reglas del **PROCESO ORDINARIO**, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de **DIEZ** días a fin de que conteste la demanda; téngase por ofrecidos los medios probatorios que se precisan, reservándose su admisión y actuación para la estación procesal correspondiente; **SE ORDENA** a la entidad administrativa que dentro del plazo de **diez días remita los expedientes administrativos** que dieron origen a las actuaciones impugnables; bajo apercibimiento de **CURSARSE** los Oficios pertinentes a la **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** de la entidad demandada a fin de que inicie la investigación preliminar para sancionar a quienes resulten responsables por la omisión anotada; y, de aplicar *multa compulsiva y progresiva* ante el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000231-2020-P-C'SJL-PJ, de fecha 27 de julio de 2020, corresponde que la presente demanda, sea notificada a la casilla electrónica que figura en el Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda. *Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese.*

Exp. N° 05683-2023-0-1801-JR-CA-08.

Esp. Legal: Dra. Gina Lourdes BARRIENTOS E.

Sumilla: Cumple Mandato en la Resolución.

SEÑOR JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO PERMANENTE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA.-

WILLIAM AUQUI MENDEZ y FRANCISCO AUQUI MENDEZ Abogados de **XAVILZAM CORPORATION S.A.C.**, en el proceso seguido Contra el Ministerio de Cultura sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA O ACTO ADMINISTRATIVO**, a Usted, respetuosamente digo:

Que, me dirijo a su Ilustre Judicatura con la finalidad de hacer de su conocimiento que habiendo expedido su Despacho la Resolución N° UNO de fecha 30 de mayo del 2023; notificado con fecha 12 de junio del presente año, en el tiempo hábil que franquea la ley se cumple con lo ordenado conforme se pasa a detallar a continuación:

- 1.- Se cumple con adjuntar en Original del Arancel por Ofrecimiento de pruebas, pago realizado en el Banco de la Nación con Ticket N°230003834228.
- 2.- Se cumple con adjuntar el Original de la Copia Certificada de la partida Registral N° 12958551 donde se designa como Gerente General **AMERICO MARREROS MURILLO**.
- 3.- Se cumple con adjuntar copia Legible del Documento de Identidad del Gerente General **AMERICO MARREROS MURILLO**.
- 4.- Se cumple con volver a digitalizar los Anexos de la Demanda su correcta visualización.

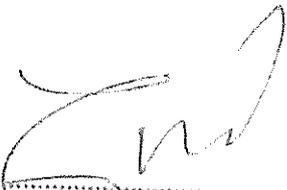
POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, se sirva tener por cumplido vuestro mandato en la resolución subjudice y se sirva proveer con arreglo a Ley.

Lima, 14 de junio del 2023.



WILLIAM AUQUI MENDEZ
ABOGADO
CAL N° 61216



FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003834228

Datos de la operación:

FECHA DE OPERACIÓN: 14/06/2023 11:35:40

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA TRIBUTO:	07900 - Otorgamiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 49,500

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	10434972

Otros datos:

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE LIMA
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRAT. - 900
NRO. EXPEDIENTE:	05683-2023
COSTO UNITARIO:	S/ *****49.50

IMPORTE TOTAL:

S/ *****49.50

130637-0 11/06/2023 3586 0200 0976 11:35:40

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5205 / 442-4470 o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOP o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. El dispositivo se encuentra conforme a la LEY N° 20587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.



CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003834287

Datos de la operación:

FECHA DE OPERACIÓN: 14/06/2023 11:36:41

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	10434972

Otros datos:

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE LIMA
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRAT. - 900
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****5.10

IMPORTE TOTAL:

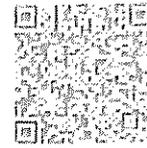
S/ *****5.10

030010-7 14JUN2023 3586 9289 0976 11:36:41

Para más información o si requiere ayuda puede
contactar al servicio al cliente o al pago de tributos de
nuestro banco. También puede contactar al Poder
Judicial de la Nación, al Defensor del Pueblo
Nacional o a la Superintendencia de Banca, Seguros
y AFP.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor, por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desea
efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4170, o
también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del
Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo
dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28507 y su Reglamento SBS N° 0181-2012.



Código de Verificación Digital

12889959

Publicidad No. 2023 - 1130040

24/05/2023 15:26:29

ZONA REGISTRAL NET IX - SEDE

URBA

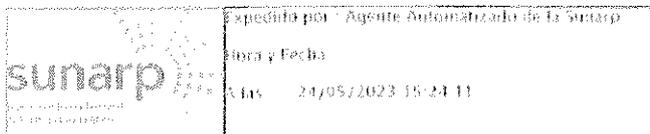
1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO

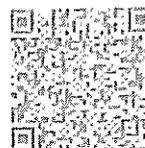
3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP
NINGUNO.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación digitalizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL: https://portalna.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/consulta/consulta_datos_publicidad de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM



 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12958551</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XAVI ZAM CORPORATION S.A.C.</p>	

DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS DE CUERO EN GENERAL, ACCESORIOS Y DEMÁS BELLENOS PARA RODETERIA, BILLETES, ARTESANÍA, JOYERÍA, Y COMPLEMENTOS PARA LA DECORACIÓN DE FIESTAS INFANTILES, COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, QUE COMOVIVAN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES; PARA CUMPLIR CON DICHO OBJETO PODRAN REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

DURACIÓN: INDEFINIDA.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

CAPITAL SOCIAL:(ART. 4) S/ 8,000.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 8,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/ 1.00 NUEVO SOL CADA UNA, PAGADO TOTALMENTE.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL SE REALIZA CONFORME EL ART. 116º 245º DE LA L.G.S.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. EL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125º, 126º Y 127º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

(ART. 8) EN LOS DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE LAS JUNTAS, PLAZOS, QUÓRUM, MAYORÍAS PARA ADOPTAR ACUERDOS, REDACCIÓN DE ACTAS Y OTROS ASPECTOS NO TRATADOS EN FORMA ESPECÍFICA EN ESTE ESTATUTO, SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO

RÉGIMEN DE LA GERENCIA:

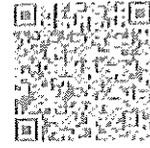
(ART. 9) LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS GERENTES, SIENDO UNO DE ELLOS GERENTE GENERAL, LOS MISMOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DURACIÓN DEL CARGO

DE GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL.

EL GERENTE GENERAL GOZÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONFIERE A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 188, 190 Y CONCOMDANTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS DEMÁS GERENTES GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES INHERENTES A SU CARGO, ADEMÁS DE LOS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE LA JUNTA GENERAL.

CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA ESPECIAL:

- A) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES.
- B) SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR EN LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y LOS INFORMES DE SITUACIÓN CADA VEZ QUE LOS SOLICITE LA JUNTA.



 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° P.O.M.C. 12958551</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS NAVIZAM CORPORATION S.A.C.</p>	

V) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y ESTE ESTATUTO

(ART. 10) EL GERENTE INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA ESTA FACULADO PARA CELEBRAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, CONSTITUCIONALES, CONFLICTOS ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, LABORALES, PENALES, MILITARES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

B) PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE SEA DE DERECHO O DE CONCILIENCIA; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, DESIGNAR ARBITROS, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PREEXISTENTE E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

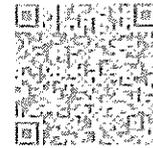
C) EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁ INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, DE OPOSICIÓN, DE RECLAMO; DESISTIRSE DE PETICIONES, RECLAMOS O DEL PROCEDIMIENTO.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA ANTE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL, JUNTA DE ACREEDORES, LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.

E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIÉNDOSE COMO TALES LOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, PRESTAMOS, PRENDA, ANTICRESIS, HIPOTECA, CANCELAR HIPOTECA, SUMINISTRO, DONACION, MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), COMODATO, BIENEFICENCIA, LOCACION Y PRESTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, SEGURO, FLETES, TRANSPORTE, SUMINISTRO, DEPOSITO; Y FIANZAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y DERECHOS A TITULO ONEROSO Y GRATUITO PUDIENDO COMPRAR, VENDER, PERMITIR, PRESTAR, ASEGURAR, DIVIDIR, INDEPENDIZAR, GRAVAR CON PRENDAS, PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, ANTICRESIS E HIPOTECAS, DONAR Y GARANTIZAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES COMUNES O ESPECIALES; PUDIENDO OTORGAR DINERO ASI COMO ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS Y CANCELACIONES, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS, SUSCRIBIENDO PARA TALE FINES LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS.

F) CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS EN GENERAL, DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, DE CREDITOS DOCUMENTARIOS, ADVANCE ACCOUNTS, SOLICITAR, OTORGAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y A PLAZO, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA, COBRAR Y GIRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR A TERCEROS, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR DESCONTAR, RENOVAR, REACEPTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, VALES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, WARRANTS Y CUALQUIER TITULO VALOR, COBRAR Y PAGAR GIROS, TRANSFERENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTAS, ALQUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS O TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVALES, CEDER CRÉDITOS.

G) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTÁNDOLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS; NACIONALES, REGIONALES, LOCALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FIRMANDO LOS ESCRITOS Y RECURSOS, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZANDO TODA CLASE DE TRAMITES.



 **SUNARP**
Sistema Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX: SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 1298851

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
SANTIZAM CORPORATION S.A.C.**

1) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

2) SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE PODERES, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y REACUMBRAR EN TODO O EN PARTE, SEGUN LEY

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : SEGUN LOS ARTS. 221º Y SIGUIENTES DE LA L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : SEGUN LOS ARTS. 407º AL 420º DE LA L.G.S.

QUEDA DESIGNADO GERENTE GENERAL: AMERICÓ MARREROS MURILLO, CON D.N.I N° 10434972. CUYAS ATRIBUCIONES CONSTAN EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 26/12/2012 A LAS 01:14:39 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-31158126 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS 57.73.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00041852 34 00051114-33-LIMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2012.


.....
JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

sunarp

CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

12889959

Publicidad Nro. 2023 - 1180040

24/05/2023 15:26:29

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12958551

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SANTOZAM CORPORATION S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
**RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIONES
 A LA LEY**

AUMENTO DE CAPITAL

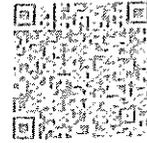
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 23/02/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA
 SAMUEL RAMON DE MEDIANA, SILVIA RUIZ Y POR JUNTA DEL 08/02/2016 SE
 ACORDÓ:

**AUMENTAR EL CAPITAL EN S/135,000.00 MEDIANTE ACCIONES LIBERARIAS Y NO
 LIBERARIAS, MODIFICÁNDOSE EL ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
 ES DE S/1,410,000 REPRESENTADO POR 141,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL
 DE S/10.00 CADA UNA, INCOMPLETAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.**

LEIDOS Y LEÍDAMENTE EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL 1ª DE DEL 13/03/2013, NOTARIO
 CLARA PALMIRA YSABEL CORDERO AVALOS, NUMERO 102/37-2013.

El libro fue presentado el 29/02/2016 a las 04:05:40 PM Duros, bajo el N° 2016-
 00176503 del Libro Duros 0322. Derechos cobrados S/ 400.00 soles (con Recibo(s)
 número(s) 000311710 34-00002626-36, LIMA, 16 de Marzo de 2016.

INES VILLALATA PAUCAR
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX - Sede Lima



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
 AAVI ZAM CORPORATION S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
 R00002

AUMENTO DE CAPITAL Y OTORGAMIENTO DE PODER

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 31/10/2019 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO SAMANIEGO PAMOS DE MESTANZA, SILVIA RUTH, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 26/09/2019, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE S/ 194.510.00 MEDIANTE APORTE EN EFECTIVO, EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL ESTATUTO, TENIENDO EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ARTÍCULO 4º: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 335.510.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SÓLES) SE EMITIERON 335,510 (TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS DIEZ) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

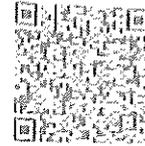
2.- NOMBRAR COMO APODERADA A VICTORIA GRISELDA MARREROS MURILLO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09952534, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJERZA INDIVIDUALMENTE, A SOLA FIRMA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, CONSTITUCIONALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, LABORALES, PENALES, MILITARES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

B) PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, DESIGNAR ÁRBITROS, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PREEXISTENTE E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

C) EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁ INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, DE OPOSICIÓN, DE RECLAMO; DESISTIRSE DE PETICIONES, RECLAMOS O DEL PROCEDIMIENTO.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA ANTE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL, JUNTA DE



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE
LIMA



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12958551

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD S ANONIMAS
NAVILZAM CORPORATION S A C

ACREEDORES, LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.

E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIÉNDOSE COMO TALES LOS DE COMPRAVENTA (BIENES INMUEBLES O MUEBLES), PERMUTA, PRESTAMOS, ANTICRESIS, HIPOTECA, CANCELAR HIPOTECA, SUMINISTRO, DONACION MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASEBACK), COMODATO, INDEPENDIZACION, LOCACION Y PRESTACION DE OBRAS Y SERVICIOS, SEGURO, FLETES, TRANSPORTE, SUMINISTRO, DEPOSITO, Y FIANZAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y DERECHOS A TITULO ONEROSO Y GRATUITO PUDIENDO COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PRESTAR, ASEGURAR, DIVIDIR, INDEPENDIZAR, ANTICRESIS E HIPOTECAS, DONAR Y GARANTIZAR CON SUJECCION A LAS LEYES COMUNES O ESPECIALES, PUDIENDO OTORGAR DINERO ASI COMO ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS Y CANCELACIONES, TOMAR POSESION DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS, SUSCRIBIENDO PARA TALES FINES LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS

F) CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS EN GENERAL, DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DE CREDITOS DOCUMENTARIOS, ADVANCE ACCOUNTS, SOLICITAR OTORGAR Y CONTRATAR FIANZAS INCLUSIVE A FAVOR DEL TITULAR, ABRIR CARTAS DE CREDITO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y A PLAZO, ABRIR, CERRAR Y ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, COMPRAR, VENDER, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA; COBRAR Y GIRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR A TERCEROS, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y SOLICITAR AVAL, DESCONTAR, RENOVAR, REACEPTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, VALES, SEGUROS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, WARRANTS Y CUALQUIER TITULO VALOR, COBRAR Y PAGAR GIROS, TRANSFERENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTAS; ALQUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, AFECTAR CUENTAS, DEPOSITOS O TITULOS VALORES EN GARANTIA, PRESTAR AVALES, CEDER CREDITOS; CONTRATAR CREDITO EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTIA, CELEBRAR ADELANTOS SOBRE FACTURAS; COMPRAR Y VENDER VALORES; CELEBRAR CONTRATO DE CREDITO DOCUMENTARIO; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS DE IMPORTACION, APERTURAR, EMITIR Y FINANCIAR CARTAS DE CREDITO DE IMPORTACION Y CREDITOS DE EXPORTACION; CELEBRAR FINANCIAMIENTOS DE PRE Y POST EMBARQUE; SOLICITAR FIANZA Y OTORGAR FIANZA; CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA MOBILIARIA Y GARANTIA MOBILIARIA DINERARIA; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, TARJETAS DE CREDITO EMPRESARIAL Y PRESTAMOS COMERCIALES.

G) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTANDOLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, NACIONALES,

Página Número: 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

sunarp

CERTIFICADO LITERAL

DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

12889959

Publicidad Nro. 2023 - 3180040

24/05/2023 15:26:29

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12959531

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
XAVIER ZAM CORPORATION S.A.C.

REGIONALES, LOCALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES,
RELIGIOSAS Y ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS, FIRMANDO
LOS ESCRITOS Y RECURSOS, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y
REALIZANDO TODA CLASE DE TRAMITES
H) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y/O
ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE
CONLLEVE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

*El Acta constitutivo N° 21 de fecha 28/11/2019 del tipo denominado "Acta de Junta General N° 01 Registrado bajo el
N° 02249-2019-EJ" expedido el 12/03/2019, ante Notario de Lima Clara Carolina Ayala. El título
fue presentado el 11/11/2019 a las 04:57:46 PM horas, bajo el N° 2019-02693433
del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados: S/ 619.00 soles con Recibo(s)
Número(s) 00033035-047-00045073-027-LIMA, 28 de Noviembre de 2019*

Juan Domingo Amis Beaudou
Registral PGTB/O
Seal Registrada LIMA

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N° 2023-0003244

Rambla
PROVEEDOR - XAVILZAM CORPORATION S.A.C. - RUC
Destinatario
DGGP
Recibido
10/01/2023 - 13:26
Referencia:
N° de Clave
8 7422
N° Anexo
Cuenta
Registro
SANTHEUS MIRANDA JHAN

SUMILLA : SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION.
ESCRITO : NUMERO UNO
REF. : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000176-2022-DGPD/MC.13DIC22.

SEÑOR MINISTRO EN LA CARTERA DE CULTURA.

ATENCION -
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL
WILLIAM JOHN ARDILES ALCAZAR
D.G.:

XAVILZAM CORPORATION S.A.C. identificado con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor : AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con D.N.I. N° 10434972 con domicilio real en: Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima y señalando como domicilio procesal para los presentes efectos en el Jr. Lampa 808 - Oficina 501, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular N° 997559915 correo electrónico f_guquisito31@gmail.com se presenta ante Usted y dice:

I.- PETITORIO:

Haciendo uso del derecho constitucional de contradicción y dentro de los plazos legales, vengo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACION contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, de fecha 13 de diciembre del 2022 y notificada al suscrito en la casilla el 10 de Diciembre del 2022, donde su despacho RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra el administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, la sanciona administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidad Impositivas Tributarias (UIT), por ser la persona responsable por haber ejecutado obra privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en: Jiron Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, infracción prevista en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, Ley N° 28296.

Acto administrativo de multa del cual discrepo, por considerar que la resolución administrativa de sanción materia de contradicción, incurre en vicios de NULIDAD, por no haberse seguido el debido procedimiento en su formulación, violándose principios elementales del derecho administrativo como es el del debido procedimiento, el de Legalidad y fundamentalmente el principio de Verdad Material;

no depone un efecto. La Resolución Directoral materia de reconsideración, al haberse sustentado en una prueba que no es relevante

II.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL:

La Secretaría de Reconsideración al estar desafiada como un acto administrativo, debe tener presente los efectos de la Resolución Directoral "IP" que se impugnó, para tener presente la necesidad de respetarse principios elementales de la administración pública como el debido procedimiento y el de Legalidad, así como el principio de Verdad Material, debiendo tener presente el Informe Técnico Pericial N°000002-2020-DCS-CST/MC de fecha 17/07/2020 emitido por el profesional que ha realizado el informe pericial en el caso ANGELO YANESSA CHUQUILIN DELGADO con CAP, quien no es un Perito inscrito en el Colegio de Arquitectos del Perú y no es un Perito inscrito en la Comisión de Peritos de la Corte es-REFEJ, para poder realizar la valoración del daño causado y la valoración del daño o graduación de la afectación causada, por lo tanto se declara NULO EL INFORME TÉCNICO N°000004-2022-DGP-MCS/MC Y EL INFORME TÉCNICO PERICIAL N° 000003-2022-DCS-ACD/MC de fecha 17/07/2022 emitido por el profesional que ha inscrito ante la REFEJ: "NO HA VALORADO LA CAUSA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828 de fecha 26JUL2018 emitida por el COMANDO POLICIA SAN AMERES, se realizó la constatación policial por la que se constató que el inmueble ubicado en el Dpto. Arequipa N° 955 barrios altos lima, 24 metros por cuatro de metros o constató que la pared del indicada inmueble se había desmenuado parcialmente así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse", habiendo en dicho lugar muchas personas dedicadas al consumo de marihuana y otros de mala vida que ingresan a mi representada tratando de ocupar por estar abierta y por medidas de seguridad se cerró el inmueble como medida preventiva.

III.-COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, *el recurso de Reconsideración es un recurso opcional y se interpondrá siempre que se sustente en nueva prueba instrumental.* NO SE HA VALORADO LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR

LA COMISARIA SAN ANDRES, SIGNADA CON EL NUMERO 828 DE FECHA 26 JUL 2018", "QUE NO SE ENCUENTRA DECLARADOS MONUMENTOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION".

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Con fecha 16 de Diciembre del año 2022, su Despacho me ha notificado la Resolución Directoral de la referencia con el que se me ha impuesto una sanción administrativa de multa de 1.75 UIT (donde **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.** Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra el administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidad Impositivas Tributarias (UIT), por ser la persona responsable por haber ejecutado obra privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en: Jirón Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296

2.- Que, el motivo fáctico, que sustenta la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, notificada al suscrito en la casilla el 16 de Diciembre del 2022, supuesta por la Comisión de una infracción "cometida" por haber realizado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Ancash N° 965 DEL cerredo de Lima, de la provincia y departamento de Lima; no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.

3.- Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la entidades públicas, entiéndase para todos los efectos que también comprende a los Gobiernos Locales en general, están obligadas a respetar en sus actos administrativos la aplicación de los Principios Generales del Derecho Administrativo, como son: el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, entre otros, pero sobre todo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; *debiéndose de entender, como la verificación plena de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.*

4- Considero que su Despacho, no estaría actuando con CONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBJETIVIDAD y más bien estaría actuando con SUBJETIVIDAD, aplicando incorrectamente los alcances de la norma positiva; toda vez que antes de aplicar la sanción se ha debido verificar, a efectos de establecer si la sanción a ser aplicable se encuentra dentro de los alcances prescritos por la norma positiva, quién lo ha cometido en un acto ILEGAL que pueda devenir en ABUSO DE DERECHO, pasible de ser denunciado el funcionario responsable que emita y disponga un acto administrativo que cause agravio al administrado, como es en el presente caso, si su Despacho pretendiera ejercer alguna MEDIDA DE FUERZA QUE ME AFECTE, sería pasible de ser denunciado penalmente.

5- Que, a modo de Medio Probatorio, se adjunta los siguientes documentos que se pasan a detallar a continuación:

5.1 - La Copia fotostática de la Ocurrencia de Calle -- Común N° 828 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por la Comisaria San Andrés-REGPOL -- LIMA 21OCT2022; fecha y hora del hecho:26/07/2018 01:25 hrs; Fecha y Hora de Registro: 06/08/2018 22:16:3 Hrs; TIPIFICACION: Hechos de Interés Policial/ intervención policiales/constatación policial efectuada/ constatación policial efectuada.- que se adjunta para mayor ilustración LA CONSTACION POLICIAL EFECTUADA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE LA COMISARIA "SAN ANDRES", realizada el día 06AGO2018, en el Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima a solicitud del señor AMERICO MARREROS MURILLO en su calidad representante legal de la propiedad, donde se constató, "se solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio ubicada en el Jiron Ancash N° 965 barrios altos lima., 2.- sobre el particular, se procedió a constato que la pared del indicado inmueble se había desplomado parcialmente, así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse.

5.2.- El inmueble de mi representada ubicado en el Jiron Ancash N° 965 del Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, "No se encuentran Declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.3.- Respecto al Artículo Segundo de donde RESUELVE: SE RETIRARA EL PORTON METALICO, LA VENTANA DE REJA Y LA PUERTA PEATONAL

METALICA, despues que se establezca nuestro países de las marchas que vienen haciendo las personas por el centro de Lima, hay mucha gente que hace daño a las casas con acceso fácil para poder Robar y dañar propiedades, la misma que hare un Contrato con personal capacitado y conoecedora, donde oportunamente vamos hacer de su conocimiento a su despacho.

V.- ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA:

Se adjunta como anexos y medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Copia simple del DNI del recurrente que suscribe el presente recurso.
2. Copia fotostática de la " de la Ocurrencia de Calle – Común N° 828 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por la Comisaria San Andrés-REGPOL – LIMA 21OCT2022; fecha y hora del hecho:26/07/2018 01:25 hrs; Fecha y Hora de Registro: 06/08/2018 22:16:3 Hrs; TIPIFICACION: Hechos de Interés Policial/ intervención policiales/constatación policial efectuada/ constatación policial efectuada.

POR LO TANTO:

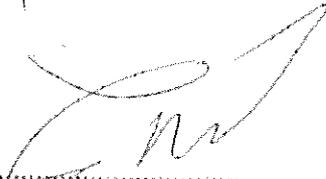
Solicito a Usted, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, tener presente lo expuesto merituar en su oportunidad, y se DECLARE NULO LA RESOLUCION Y EL INFORME SUBJUDICE por ser de justicia y estar arreglado a Ley.

OTROSÍ DECIMOS:

Autorizamos de forma expresa a nuestro APODERADO LEGAL, AL DR. WILLIAM AUQUI MEDEZ, y al DR FRANCISCO AUQUI MENDEZ para que en mi nombre y representación pueda entrevistarse con los funcionarios encargados de atender a lo solicitado.

Lima, 10 de Enero del 2023.


.....
WILLIAM AUQUI MENDEZ
ABOGADO
CAL N° 61216


.....
FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056


10434472
GERENTE GENERAL
XAVILZAM CORPORATION SAC.

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

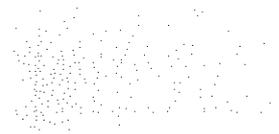
0000000000

RESOLUCION

0000000000

0000000000

0000000000



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text in the middle left section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N° 2023-0020091

Remitente
PROVEEDOR - XAVILZAM CORPORATION S.A.C. - RUC
Destinatario
DGP
Ractible
14:02:2723 - 10 55
Referencia

N° de Clave
10 0222
N° Anexo Cicada
Registrador
PATRICIA MIRANDA JUAN

SUMILLA : SE INTERPONE RECURSO DE
APELACION.-
ESCRITO : NUMERO UNO
REF. : RESOLUCION DIRECTORAL
N° 000012-2023-DGPD/MC.24ENE23.

SEÑOR MINISTRO EN LA CARTERA DE CULTURA.

ATENCION.-
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL
WILLIAM JOHN ARDILES ALCAZAR
D.G.:

XAVILZAM CORPORATION S.A.C. identificado con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor : AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con D.N.I. N° 10434972 con domicilio real en: Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima y señalando como domicilio procesal para los presentes efectos en el Jr. Lampa 806 - Oficina 501, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular N° 997559915, correo electrónico amurillos31@gmail.com con se presenta ante Usted y dice:

I.- PETITORIO:

Haciendo uso del derecho constitucional de contradicción y dentro de los plazos legales, vengo a interponer RECURSO DE APELACION contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGPD/MC, de fecha 24 de enero del 2023 y notificada al suscrito en la casilla el 25 de enero del 2023, donde su despacho RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado, XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, la sanciona administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidad Impositivas Tributarias (UIT), por ser la persona responsable por haber ejecutado obra privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en: Jirón Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, infracción prevista en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, Ley N° 28296.

Acto administrativo del cual discrepo porque no ha tomado en consideración el punto 5.2 y el punto 5.3 y mucho menos se pronuncia en su Resolución que es materia de Apelación, por considerar que la resolución administrativa de sanción materia de contradicción, incurre en vicios de NULIDAD, por no haberse merituado dichos medios de probatorios en su formulación, violándose principios elementales del derecho administrativo como es el del debido procedimiento, el de Legalidad y fundamentalmente el principio de Verdad Material; por lo que vengo a solicitar se deje sin efecto la Resolución Directoral materia de contradicción, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos que más adelante paso a sustentar.

II.- RELACION JURIDICO PROCEDIMENTAL:

El presente Recurso de Apelación, deberá de entenderse como un acto administrativo de contradicción, contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGSPD/MC, por haber sido emitida sin respetarse principios elementales del Derecho Administrativo como son el debido procedimiento y el de Legalidad, además de la violación del principio de Verdad Material, debiendo tener presente conforme lo señala el Informe Técnico Pericial N°000002-2020-DCS-CST/MC de fecha 23SET2022-DCS-ACD/MC, el profesional que ha realizado el informe correspondiente a la Arquitecta ANGELA VANESSA CHUQUILIN DELGADO con CAP. 14810, corresponde al Colegio de Arquitecto del Perú y no es un Perito inscrito en la REPEJ (Registro de Peritos Judiciales-REPEJ), para poder realizar la valoración del bien afectado y la evaluación del daño o gradualidad de la afectación causada, debiendo declararse NULO EL INFORME TECNICO N°000034-2022-DGP-MCS/MC Y EL INFORME TECNICO PERICIAL N° 000002-2022-DCS-ACD/MC de fecha 23SET2022, debe indicar su inscripción ante la REPEC,

"NO HA VALORADA LA COPIA CERTIFICADA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828 de fecha 26JUL2018 expedida por la COMISARIA SAN ANDRES, "se solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio ubicada en el Jiron Ancash N° 965 barrios altos lima., 2.- sobre el particular, se procedió a constato que la pared del indicado inmueble se había desplomado parcialmente, así mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse", habiendo en dicho lugar muchas personas dedicadas al consumo de marihuana y otros de mal vivir a que ingresen a mi representada tratando de ocupar por estar abierta y por medidas de seguridad se cerró el inmueble como medida preventiva.

"5.2.- tampoco ha valorado que el inmueble del Jiron Ancash N° 965 del Cercado de Lima, "No se encuentra Declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

" 5.3.- tampoco se ha valorado, que SE RETIRA EL PORTON METALICO, LA CVENTA DE REJA Y LA PUERTA PEATONAL METALICA, CUANDO SE ESTABILICE NUESTRO PAIS DE LAS CONSTANTES MARCHAS EN LA CIUDAD DE LIMA, DONDE SE ENCUENTRAN HACIENDO DAÑO A NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, SE REGULARIZARA Y SE PONDRÁ DE CONOCIMIENTO A SU DESPACHO OPORTUNAMENTE."

III.-COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE APELACION:

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el recurso de apelación de interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate en cuestiones de puro derecho, debiendo de dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico para que este resuelva conforme a Ley.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Con fecha 25 de enero del año 2023, su Despacho me ha notificado la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 000012-2023-DGPD/MC, de fecha 24 de enero del 2023 y notificada al suscrito en la casilla el 25 de enero del 2023. donde su despacho RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado, XAVILZAM CORPORATION SA SAC, identificada con RUC N° 20551460046, del inmueble ubicado en: Jiron Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

2.- Que, el recurrente interpuso el Recurso de Reconsideración contra los efectos de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGPD/MC, notificada al suscrito en la casilla el 16 de Diciembre del 2022, supuesta por la Comisión de una Infracción "cometida" por haber realizado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el Jirón Ancash N° 965 del cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima; no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; los mismos que no se han pronunciado sin haber valorado los Medios Probatorio invocados en el punto 5.2 y 5.3, solamente han valorado el 5.1, motivo por el cual solicitamos a su despacho el pronunciamiento correspondiente.

3.- Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la entidades públicas, entiéndase para todos los efectos que también comprende a los Gobiernos Locales en general, están obligadas a respetar en sus actos administrativos la aplicación de los Principios Generales del Derecho Administrativo, como son: el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, entre otros, pero sobre todo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; *debiéndose de entender, como la verificación plena de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, que dicha resolución no se encuentra arreglada a ley por lo que se le solicita la NULIDAD DE LA RESOLUCION SUBJUDICE, POR NO HABER VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO.*

4.- Considero que su Despacho, debe tomar en consideración lo expuesto por el administrado bajo una profilaxia jurídica y con CONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBJETIVIDAD, aplicando lo correcto en un estado de derecho, a efectos de establecer si la sanción a ser aplicable se encuentra dentro de los alcances prescritos por la norma positiva, cuidando de no incurrir en un acto ILEGAL que pueda devenir en ABUSO DE DERECHO, pasible de ser denunciado el funcionario responsable que emita y disponga un acto administrativo que cause agravio al administrada, como es en el presente caso, si su Despacho pretendiera ejercer alguna MEDIDA DE FUERZA QUE ME AFECTE, sería pasible de ser denunciado penalmente.

5.- Que, a modo de Medio Probatorio, se adjunta los siguientes documentos que se pasan a detallar a continuación:

5.2.- El inmueble de mi representada ubicado en el Jiron Ancash N° 965 del Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima. "No se encuentran Declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

5.3.- Respecto al Artículo Segundo de donde RESUELVE: SE RETIRARA EL PORTON METALICO, LA VENTANA DE REJA Y LA PUERTA PEATONAL METALICA, despues que se establezca nuestro pais de las marchas que vienen haciendo las personas por el centro de Lima, hay mucha gente que hace daño a las casas con acceso fácil para poder Robar y dañar propiedades, la misma que hare un Contrato con personal capacitado y conocedora, donde oportunamente vamos hacer de su conocimiento a su despacho.

V.- ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA:

Se adjunta como anexos y medios de prueba, los siguientes documentos:

- 1 Copia simple del DNI del recurrente que suscribe el presente recurso.
- 2 Copia del escrito presentado del 10 de enero del 2023; Recurso de Reconsideración donde se hizo de conocimiento lo mencionado y no fueron valorados en su pronunciamiento.

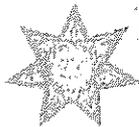
POR LO TANTO:

Solicito a Usted, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, tener presente lo expuesto meritar en su oportunidad, y se **DECLARE NULO LA RESOLUCION Y EL INFORME SUBJUDICE** por ser de justicia y estar arreglado a Ley.

OTROSÍ DECIMOS:

Autorizamos de forma expresa a nuestro **APODERADO LEGAL, AL DR. WILLIAM AUQUI MEDEZ**, y al **DR FRANCISCO AUQUI MENDEZ** para que en mi nombre y representación pueda entrevistarse con los funcionarios encargados de atender a lo solicitado.

Lima, 13 de Febrero del 2023.



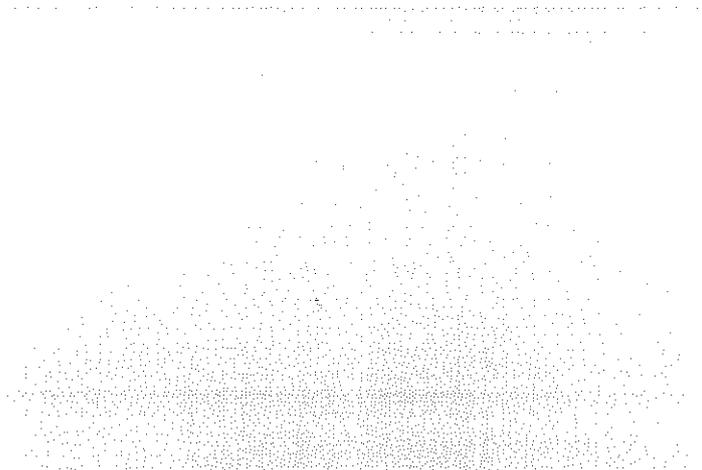
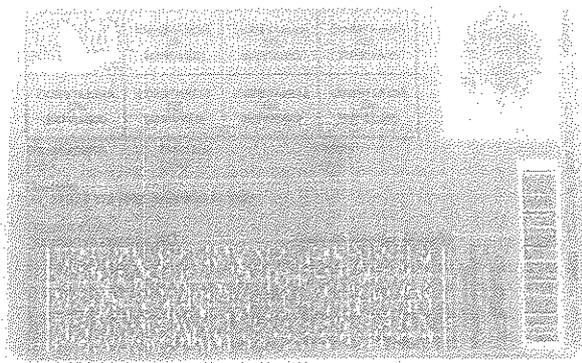
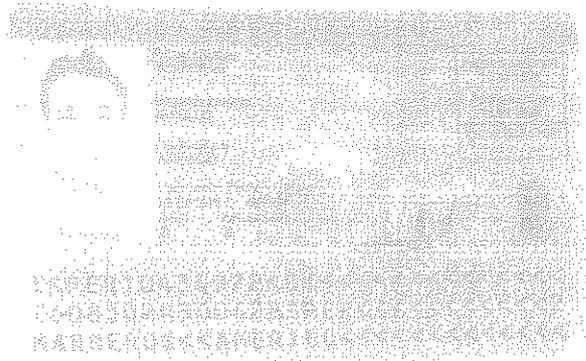
William Auqui Mendez
WILLIAM AUQUI MENDEZ
ABOGADO
CAL N° 61216



Francisco Auqui Mendez
FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. 6056

Jiménez
10434972

GERENTE GENERAL
XAVILZAH CORPORATION S. A



POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

COMISARIA PNP
SAN ANDRÉS

CIP Nro. 32051046

CIP Nro. SO.3RA PNP LEONARDO MARTIN RUBIANES SOLANO

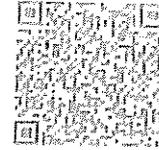
Nro de Orden : 1198676 Clave : J148484V

EL SR. CLINTON PNP COMISARIO DE LA SSBU DE : SAN ANDRÉS

QUE SUSCRIBE, CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	06/08/2018 22:16:30 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	26/07/2018 01:25:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	(DENPOL) OCURRENCIA DE CALLE - COMUN	Nro.	878



Código QR

TIFICACION

- HECHOS DE INTERÉS POLICIAL/INTERVENCIÓN POLICIAL ES/CONSTATACIÓN POLICIAL
- EJECUCIÓN/CONSTATACIÓN POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LIMA - LIMA - OTROS JR. PARURO 262 INT. 101, CERCADO DE LIMA 0

SOLICITANTE

- AMÉRICO MARREROS MURILLO (M), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/08/1976, ESTADO CIVIL SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO 10434972, DIRECCION : LIMA / LIMA / LIMA : JR. PARURO 262 INT. 15

CONTENIDO

- EL SR PNP CLINTON YSLA TELLO CON CIP NRO 32051046, DA CUENTA ASUNTO: CONSTATACIÓN POLICIAL POR CAÍDA DE PARED. 1.- EN LA FECHA, A LA 01 25 HORAS APROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SOBROITO OPERADOR DE LA UNIDAD MÓVIL PL 20689 CSA, EN COMPAÑÍA CON EL SO PNP RAFAEL CARBALLO CASTRO, REALIZÁBAMOS PATRULLAJE POR EL JR. ANCASH CDRA. 09 BARRIOS ALTOS CERCADO DE LIMA, SE ACERCO A LA UNIDAD MÓVIL LA PERSONA DE AMÉRICO MARREROS MURILLO (M), CON DNI 10434972, CON DOMICILIO EN EL PARURO NRO. 262 INT. 101 CERCADO DE LIMA, SOLICITÓ LA CONSTATACIÓN POLICIAL POR LA CAÍDA DE LA PARED DE SU PREDIO UBICADO EN EL JR. ANCASH NRO. 965 BARRIOS ALTOS LIMA., 2. SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDIÓ A CONSTATÓ QUE LA PARED DEL INDICADO INMUEBLE SE HABÍA DESPLOMADO PARCIALMENTE, ASIMISMO SE OBSERVÓ QUE LA PARED RESTANTE SE ENCONTRABA CON RAJADURAS Y GRIETAS CON EVIDENTE RIESGO DE DERRUMBARSE, LO QUE SE CUMPLE CON DAR CUENTA A LA SUPERIORIDAD, PARA LOS FINES DEL CASO., LIMA, 26 DE JULIO DEL 2018 S3 PNP CLINTON YSLA TELLO, CIP NRO. 32051046.

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 06/08/2018 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA SAN ANDRÉS - REGPOL - LIMA

Fdo EL INSTRUCTOR . - Fdo EL DENUNCIANTE . - IMPRESION DIGITAL

INTERVENIENTE : SO.3RA, PNP CLINTON SEIN YSLA TELLO

AUTENTIFICADOR 1 : SO2.PNP WILLY ALBERTO ROJAS ROJAS

AUTENTIFICADOR 2 : SO.2DA. PNP ROJAS ROJAS,WILLY ALBERTO

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.





San Borja, 22 de Febrero del 2023

OFICIO N° 000461-2023-OACGD-SG/MC

Señor:

AMERICO MARREROS MURILLO

Gerente General

Lauguisito31@gmail.com

XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

Jiron Lampa 808 Oficina 501 - Cercado De Lima

Lima

Presente.-

Asunto: Notificación de la Resolución Viceministerial N° 060-2023-VMPCIC-MC e informe.

De mi consideración:

Mediante el presente lo saludo cordialmente y por encargo de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, remito adjunto la Resolución Viceministerial N° 060-2023-VMPCIC-MC y copia del Informe N° 000262-2023-OGAJ/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA LOO GUEVARA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

01 476 0000
01 476 0000





San Borja, 17 de Febrero del 2023

INFORME N° 000262-2023-OGAJ/MC

A: JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De: HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

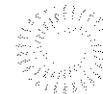
Asunto: Recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC

Referencia 1) Hoja de Elevación N° 000010-2023-DGDP/MC
2) Proveído N° 001347-2023-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 000419-2022-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento 1) de la referencia, a través del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural elevó a su despacho los actuados organizados a mérito del recurso de apelación presentado por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa XAVILZAM CORPORATION S.A.C., en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC se impone a la administrada una multa administrativa ascendente a 1.75 UIT al haberse acreditado la comisión de la infracción descrita anteriormente.
- 1.3 Con la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se declara improcedente el recurso de reconsideración.
- 1.4 A través del Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación.





II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

3.1 Competencias de esta Oficina General

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.3 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, emitir opinión legal sobre los recursos administrativos que deban ser resueltos por la Alta Dirección.

3.2 Del recurso de apelación

- 3.2.1 A través del Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación argumentando (i) la profesional que realizó la pericia de los hechos no está registrada en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, (ii) no se ha valorado el mérito de la Ocurrencia de Calle 828, (iii) no se ha considerado que el inmueble donde se verificó la infracción no tiene la condición de monumento y (iv) tampoco se ha analizado lo manifestado en el sentido que una vez que terminen las marchas en la ciudad de Lima se retirará el portón metálico, la reja y la puerta peatonal metálica.

En relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 del dispositivo antes acotado, el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a





la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 221 del TUO de la LPAG, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG.

3.2.2 Del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se tiene que fue puesta en conocimiento del administrado con fecha 25 de enero de 2023 mientras que el recurso de apelación se presentó el 14 de febrero del mismo año, con lo cual se acredita que fue presentado dentro del plazo legal.

Ahora bien, tal como se indica en la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC el bien inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376- 380 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima se ubica en la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972.

3.2.3 En relación al argumento (i) del recurso de apelación, debemos señalar que el artículo 274 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los colegios profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del distrito judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de perito judicial; por otro lado, el artículo 268 del Código Procesal Civil dispone que el consejo ejecutivo de cada distrito judicial formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso.

De las normas glosadas se advierte que los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ son profesionales que prestan sus servicios en los procesos a cargo del Poder Judicial; es por dicha razón que en el artículo 187 del TUO de la LPAG se dispone que la administración se abstendrá de contratar peritos debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin.

3.2.4 En relación a los argumentos (ii) y (iii) del recurso de apelación; de acuerdo al artículo 218 del TUO de la LPAG los recursos administrativos que pueden interponerse contra los actos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Respecto al primero el artículo 219 de la norma establece que se interpone ante la autoridad que emitió el acto impugnado y debe sustentarse en nueva prueba; asimismo, el artículo 220 señala que el recurso de apelación se presentará cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de derecho.

De lo descrito en el párrafo anterior, se advierte la diferencia entre los recursos indicados. Mientras en el primero se pretende que la autoridad que emitió el acto





reevalúe su decisión con sustento en la nueva prueba; en el segundo se busca que la autoridad superior evalúe la decisión emitida por el órgano inferior con sustento en una supuesta aplicación indebida de las normas o cuando se habría producido un error en la apreciación jurídica de la norma.

Siendo esto así, debe quedar claro que la nueva prueba señalada por la administrada en su recurso de reconsideración (Ocurrencia de Calle 828) no constituye tal, dado que dicho instrumento fue presentado en la secuela regular del procedimiento, por consiguiente, su valoración se realizó al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC. Al respecto, no se debe perder de vista que dicho instrumento sólo da cuenta del derribo de un muro en el inmueble, sin embargo, como quedó señalado en la resolución citada y en la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC el procedimiento se inició al haberse detectado "... obras privadas no autorizadas en el en Jirón Ancash N° 965, consistente en la colocación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, no por el desplome de la pared ...".

La situación producida (derrumbe) no justifica que se hayan dispuesto obras sin autorización del Ministerio de Cultura, dado que si bien el inmueble puede no tener la condición de monumento, aquel se encuentra ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900, por consiguiente, dicho inmueble se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente su artículo 22, en el cual se dispone que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

- 3.2.5 Con respecto al argumento (iv) de la impugnación, esto es, lo manifestado en relación a que el retiro de los elementos edificados sin autorización se realizará una vez que terminen las manifestaciones en el Cercado de Lima, no hace más que evidenciar la comisión de la infracción y que el acto material (edificación indebida) se realizó no como consecuencia de un suceso inesperado (derrumbe de pared) sino que con la finalidad de obtener un beneficio.

En mérito a lo desarrollado, se advierte que los argumentos del recurso de apelación no han desvirtuado los fundamentos de orden técnico que sustentan el acto impugnado, por otro lado, de la evaluación de dicha argumentación, se advierte que la administrada en ningún momento ha señalado que no ha cometido las actuaciones que configuran la infracción objeto de sanción, por lo que corresponde desestimar la impugnación.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC.

Atentamente,



02



Oficina General de Asesoría Jurídica
Calle San Agustín 1000
15003 Lima, Perú
Tel: (51) 1 476 0000
Fax: (51) 1 476 0001
www.gob.pe/ogaj

San Borja, 21 de Febrero del 2023

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC; el Informe N° 000262-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa XAVILZAM CORPORATION S.A.C., en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en Jr. Áncash N° 965 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC se impone a la administrada una multa administrativa ascendente a 1 75 UIT al haberse acreditado la comisión de la infracción descrita anteriormente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se declara improcedente el recurso de reconsideración;

Que, con Expediente N° 0020091-2023 la administrada interpone recurso de apelación argumentando (i) la profesional que realizó la pericia de los hechos no está registrada en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ; (ii) no se ha valorado el mérito de la Ocurrencia de Calle 828; (iii) no se ha considerado que el inmueble donde se verificó la infracción no tiene la condición de monumento y (iv) tampoco se ha analizado lo manifestado en el sentido que una vez que terminen las marchas en la ciudad de Lima se retirará el portón metálico, la reja y la puerta peatonal metálica;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 220 del dispositivo antes acotado, el recurso de apelación como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Oficina General de Asesoría Jurídica
Calle San Agustín 1000
15003 Lima, Perú
Tel: (51) 1 476 0000
Fax: (51) 1 476 0001
www.gob.pe/ogaj

El presente documento es una reproducción de un documento original emitido por el Ministerio de Cultura, que se encuentra en el portal de transparencia del Estado. Para más información, consulte el sitio web del Ministerio de Cultura: www.gob.pe/ministerio-de-cultura.
Este documento es una reproducción de un documento original emitido por el Ministerio de Cultura, que se encuentra en el portal de transparencia del Estado. Para más información, consulte el sitio web del Ministerio de Cultura: www.gob.pe/ministerio-de-cultura.



Que, del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC se tiene que fue puesta en conocimiento del administrado con fecha 25 de enero de 2023 mientras que el recurso de apelación se presentó el 14 de febrero del mismo año, con lo cual se acredita que fue presentado dentro del plazo legal,

Que, tal como se indica en la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC el bien inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376- 380 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima se ubica en la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, en relación al argumento (i) del recurso de apelación, debemos señalar que el artículo 274 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los colegios profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del distrito judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de perito judicial; por otro lado, el artículo 268 del Código Procesal Civil dispone que el consejo ejecutivo de cada distrito judicial formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso;

Que, de las normas glosadas se advierte que los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ son profesionales que prestan sus servicios en los procesos a cargo del Poder Judicial; es por dicha razón que en el artículo 187 del TUO de la LPAG se dispone que la administración se abstendrá de contratar peritos debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin;

Que, en relación a los argumentos (ii) y (iii) del recurso de apelación; de acuerdo al artículo 218 del TUO de la LPAG los recursos administrativos que pueden interponerse contra los actos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Respecto al primero el artículo 219 de la norma establece que se interpone ante la autoridad que emitió el acto impugnado y debe sustentarse en nueva prueba; asimismo, el artículo 220 señala que el recurso de apelación se presentará cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de derecho;

Que, de lo descrito en el párrafo anterior, se advierte la diferencia entre los recursos indicados. Mientras en el primero se pretende que la autoridad que emitió el acto reevalúe su decisión con sustento en la nueva prueba, en el segundo se busca que la autoridad superior evalúe la decisión emitida por el órgano inferior con sustento en una supuesta aplicación indebida de las normas o cuando se habría producido un error en la apreciación jurídica de la norma;

Que, siendo esto así, debe quedar claro que la nueva prueba señalada por la administrada en su recurso de reconsideración (Ocurrencia de Calle 828) no constituye tal, dado que dicho instrumento fue presentado en la secuela regular del procedimiento, por consiguiente, su valoración se realizó al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC. Al respecto, no se debe perder de vista que dicho instrumento sólo da cuenta del derribo de un muro en el inmueble, sin embargo, como quedó señalado en la resolución citada y en la Resolución Directoral N° 000012-2023-



DGDP/MC el procedimiento se inició al haberse detectado "... obras privadas no autorizadas en el en Jirón Ancash N° 965, consistente en la colocación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, no por el desplome de la pared";

Que, la situación producida (derrumbe) no justifica que se hayan dispuesto obras sin autorización del Ministerio de Cultura, dado que si bien el inmueble puede no tener la condición de monumento, aquel se encuentra ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, reconocida a través de la Resolución Suprema N° 2900, por consiguiente, dicho inmueble se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente su artículo 22, en el cual se dispone que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, respecto al argumento (iv) de la impugnación, esto es, lo manifestado en relación a que el retiro de los elementos edificados sin autorización se realizará una vez que terminen las manifestaciones en el Cercado de Lima, no hace más que evidenciar la comisión de la infracción y que el acto material (edificación indebida) se realizó no como consecuencia de un suceso inesperado (derrumbe de pared) sino que con la finalidad de obtener un beneficio;

Que, estando a lo desarrollado, se advierte que los argumentos del recurso de apelación no han desvirtuado los fundamentos de orden técnico que sustentan el acto impugnado, por otro lado, de la evaluación de dicha argumentación, se advierte que la administrada en ningún momento ha señalado que no ha cometido las actuaciones que configuran la infracción objeto de sanción, por lo que corresponde desestimar la impugnación;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por XAVILZAM CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Ejecución Coactiva el contenido de la presente resolución y notificarla a XAVILZAM CORPORATION S.A.C. acompañando copia del Informe N° 000262-2023-OGAJ/MC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

sunarp

OFICINA REGISTRAL IP IN - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
61922871
Solicitud N° 2022 - 3769748
25/06/2022 12:30:29

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El presente que sigue tiene CERTIFICA

Que en la página electrónica N° 12958551 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con DNI N° 76434972, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: XAVILZAM CORPORATION S A C
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 18/12/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO SILVIA RUTH SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA EN LA CIUDAD DE LIMA ()

(ART. 10) EL GERENTE INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA ESTA FACULTADO PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; SIENDO DE APLICACION ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, CONSTITUCIONALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, LABORALES, PENALES, MILITARES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

SI PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRA DETERMINAR QUE ESTE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, DESIGNAR ÁRBITROS, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PREEXISTENTE E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

C) EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PODRA INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, DE OPOSICIÓN, DE RECLAMO, DESISTIRSE DE PETICIONES, RECLAMOS O DEL PROCEDIMIENTO.

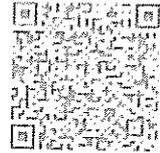
D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA ANTE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL, JUNTA DE ACREEDORES, LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.

E) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIENDOSE COMO TALES LOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, PRESTAMOS, PRENDA, ANTICRESIS, HIPOTECA, CANCELAR HIPOTECA, SUMINISTRO, DONACION, MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), COMODATO, INDEPENDIZACION, LOCACIÓN Y PRESTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, SEGURO, FLETES, TRANSPORTE, SUMINISTRO, DEPOSITO, Y FIANZAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y DERECHOS A TITULO ONEROSO Y GRATUITO PUDIENDO COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PRESTAR, ASEGURAR, DIVIDIR, INDEPENDIZAR, GRAVAR CON PRENDAS, PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, ANTICRESIS E HIPOTECAS, DONAR Y GARANTIZAR CON

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRAL ES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN (ART. 149 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP/SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB [HTTPS://DNL.LINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/CONSULTACERTIFICACIONVERIFICARCERTIFICADOGENERAL.FACES](https://dnl.linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/consultaCertificacionVerificarCertificadoGeneral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EMITE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS Y TITULOS REGISTRADOS QUE NO CONSTAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Código de Verificación:
61922871

Solicitud N° 2022 - 3769748
25/06/2022 12:30:29

SUJECCIÓN A LAS LEYES COMUNES O ESPECIALES, PUDIENDO OTORGAR DINERO ASI COMO ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS Y CANCELACIONES, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS, SUSCRIBIENDO PARA TALES FINES LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS

Y) CANCELAR CONTRATOS DE CRÉDITOS EN GENERAL, DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ADVANCE ACCOUNTS, SOLICITAR, OTORGAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y A PLAZO, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA, COBRAR Y GIRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR A TERCEROS, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, GIRAR EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR DESCONTAR, RENOVAR, REACEPTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO PAGARES VALES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, WARRANTS Y CUALQUIER TITULO VALOR, COBRAR Y PAGAR GIROS, TRANSFERENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTAS, ALOUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, AFECTAR CUENTAS, DEPOSITOS O TITULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVALES, CEDER CRÉDITOS

G) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTÁNDOLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS: NACIONALES, REGIONALES, LOCALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FIRMANDO LOS ESCRITOS Y RECURSOS, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZANDO TODA CLASE DE TRAMITES.

H) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

I) SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE PODERES, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y REASUMIRLAS EN TODO O EN PARTE, SEGÚN LEY *

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 18/12/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO SILVIA RUTH SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA EN LA CIUDAD DE LIMA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-1433245 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

LOS CERTIFICADOS QUE EXHIBEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISION (VÁLID) YAF DEL TIPO DEL REGIMEN GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 129-2012-SUNARP/039

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB WWW.REGISTRA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PADECA PUEDE VERIFICAR EN LA PAGINA WEB WWW.REGISTRA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PADECA EN EL PLAZO DE 30 DIAS CALIFICARIO CONTADOS DESDE SU EMISION

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDI LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
61922871
Solicitud N° 2022 - 3769748
25/06/2022 12:30:29

Verificado y expedido por GONZALES ROMERO, VICTORIA INES Abogada Certificadora de la Oficina Registral de Lima, a las 19:21:13 hrs. del 27 de Junio del 2022


VICTORIA INES GONZALES ROMERO
ABOGADA CERTIFICADORA
Oficina Registral de LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXISTEN EN LAS OFICINAS REGISTRALES ADICIONAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 14º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 17010-01-2019-SUNARP/SA).

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB WWW.SUNARP.GOV.PE/SUNARP/PUBLICIDAD/PUBLICIDAD O POR MEDIO DE CONTACTOS DE SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPONE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS AGENTES REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS Y OTROS RECURSOS QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

PROVA DE LÍNGUA

17

1. Leia o texto a seguir.

PROVA DE LÍNGUA

1. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

2. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.
3. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.
4. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

PROVA DE LÍNGUA

1. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

2. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

PROVA DE LÍNGUA

1. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

2. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.
3. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.
4. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.
5. Leia o texto a seguir.
O texto trata de um assunto muito importante para a sociedade brasileira.

EXPEDIENTE N° :
ESPECIALISTA :
ESCRITO :
SUMILLA : DEMANDA DE NULIDAD DE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

XAVILZAM CORPORATION S.A.C. identificado con RUC N° 20551460046, debidamente representado por su Gerente General el señor AMERICO MARREROS MURILLO, identificado con D.N.I. N° 10434972 con domicilio real en: Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima y señalando como domicilio procesal para los presentes efectos en el Jr. Lampa 808 - Oficina 501, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular N° 997559915, correo electrónico faquisito31@gmail.com se presenta ante Usted y dice:

I.- PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 17° numeral 1, de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 y normas modificatorias, recorro a su Despacho, con la finalidad de interponer la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, para que se declare la NULIDAD E INEFICACIA DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero del 2023, habiendo sido notificado con fecha 22 de febrero del 2023 y estando en el tiempo oportuno que franquea la ley, por cuanto dichos actos administrativos resultan ser contrarios a derecho al no encontrarse conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, así como la inobservancia del debido proceso administrativo y el principio de la legalidad, los cuales originan la contravención al ordenamiento constitucional y jurídico.

II.- RELACION JURIDICO PROCEDIMENTAL:

La presente Demanda Contenciosa Administrativa, deberá entenderse contra la actuación de la RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero del 2023, a quien se le deberá notificar al demandado al MINISTERIO DE CULTURA, sito en la AVENIDA JAVIER PRADO ESTE N° 2465 DEL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, la presente demanda, la entablo de acuerdo con los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho con los que paso a exponer:

III FUNDAMENTOS DEL HECHO

01. Que, la RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero del 2023, ha declarado INFUNDADO, mi RECURSO DE APELACION, interpuesta contra la Resolución Directoral N° 00012-2023-DGDP/MC
02. Que, según la RESOLUCION antes señalada, de fecha 21 de febrero del 2023, señala que en los considerandos que se detalla:
 - o Que, según en el considerando segundo párrafo, señala que mediante la Resolución N° 000065-2022-DCS/MC, se instaura procedimiento administrativo sancionador contra mi Empresa XAVILZAN CORPORATION S.A.C. por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el JIRON ANCASH N° 965 DEL CERCADO DE LIMA; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
 - o Seguidamente en el tercer párrafo señala que con Resolución Directoral N° 000176-2022-DGDP/MC, se impone una multa administrativa ascendente a 1.75 UIT, por haberse acreditado la comisión de la infracción descrita anteriormente.
 - o Asimismo, en el cuarto párrafo, señala que con Resolución Directoral N° 000012-2023-DGDP/MC, se declara improcedente el recurso de reconsideración.
 - o Con respecto al quinto párrafo, señala que con Expediente N° 0020091-2023, la administrada interpone RECURSO DE APELACION, argumentando (i) la profesional que realizó la pericia de los hechos no está registrada en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, (ii) no se ha valorado el mérito de la Ocurrencia de Calle N° 828; (iii) no se ha considerado que el inmueble donde se verifico la infracción no tiene la condición de monumento y (iv) tampoco se ha analizado lo manifestado en el sentido que una vez que terminen las marchas en la ciudad de Lima por personas revoltosas que hacen daño a la propiedad para cometer actos ilícitos en contra la sociedad, en ese sentido el suscrito hizo de conocimiento oportunamente mediante el escrito presentado el día 10ENE2023 que retiraría el portón metálico, la reja y la puerta peatonal metálica.

Constatación Policial toda vez por la caída de la pared de su predio ubicado en el Jirón Ancash N° 965 Barrios Altos - Lima. 2. Sobre el particular, se procedió a constatar que la pared del indicado inmueble se había desplomado parcialmente, a su mismo se observó que la pared restante se encontraba con rajadura y grietas con evidentes riesgos de derrumbarse". Hablando en dicho lugar muchas personas dedicadas al consumo de marihuana y otros de mal vivir a que ingresen a mi representada tratando de ocupar por estar abierta y por medidas de seguridad se cerró el inmueble como medida preventiva.

06. Tampoco se ha valorado que el inmueble del Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima, "NO SE ENCUENTRA DECLARADO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION" y también no valoro que la pared tiene una construcción de más de 150 años de antigüedad de construcción y debido a ello la pared se desplomo es más estos hechos podría ocasionar daños colaterales a los transeúntes que transitan por el lugar.
07. Del mismo modo, se hace de conocimiento que el suscrito presentó oportunamente el Recurso de Reconsideración contra los efectos de la Resolución N° 000176-2022-DGPD/MC, de fecha 13 de diciembre del 2022, sobre una infracción "cometida", por haber realizado obras privadas (trabajo de acondicionamiento) al inmueble ubicado en el JIRON ANCAHS N° 965 DEL CERCADO DE LIMA, NO AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS CUALES HAN OCASIONADO LA ALTERACION DE LA ZONA MONUMENTAL DE LIMA, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
08. Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la entidades públicas, entiéndase para todos los efectos que también comprende a los Gobiernos Locales en general, están obligadas a respetar en sus actos administrativos la aplicación de los Principios Generales del Derecho Administrativo, como son: el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, entre otros, pero sobre todo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; *debiéndose de entender, como la verificación plena de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.*

09. Considero que no se estaría actuando con CONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBJETIVIDAD y más bien estaría actuando con SUBJETIVIDAD, aplicando incorrectamente los alcances de la norma positiva, toda vez que antes de aplicar la sanción se ha debido verificar, a efectos de establecer si la sanción a ser aplicable se encuentra dentro de los alcances prescritos por la norma positiva, cuidando de no incurrir en un acto ILEGAL que pueda devenir en ABUSO DE DERECHO, pasible de ser denunciado el funcionario responsable que emita y disponga un acto administrativo que cause agravio al administrada, como es en el presente caso, si su Despacho pretendiera ejercer alguna MEDIDA DE FUERZA QUE ME AFECTE, sería pasible de ser denunciado penalmente.

10. En este sentido como representante legal acudo a su despacho a fin de que se declare FUNDADA mi demanda, por cuanto carece de negativa y no acorde a la realizad sobre el contenido de la Resolución Ministerial materia de la presente y el Informe N° 000262-2023-OGA-J/MC, de fecha 17FEB2023, se realizó por el "motivo de proteger y dar seguridad de la propiedad por cuanto en esa oportunidad había mucha gente de mal vivir, invasores, personas que se dedican a delinquir, personas drogadictas que bajo los efectos de la droga lo utilizan como escondite", no valorando estos hechos el Ministerio en comento.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. El artículo 202 de la Ley N° 27444; En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la NULIDAD de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202. 2 La Nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202. 3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentida. 202. 4 . En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
2. El segundo párrafo, del inciso 2 del artículo 139° de la Constitución, establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas

pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interfiere en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."

3. El Artículo 148 de la Constitución Política de Perú: "Las resoluciones que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el proceso contencioso administrativo"

4. Artículos 16, 17, 18, 24 y 27 de la Ley 27524

5. Artículos 424 y 425 del C.P.C

V. MONTO DEL PETITORIO:

Debido a la naturaleza de la pretensión, la misma no es cuantificada en dinero.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

1. EL MÉRITO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, PRESENTADA CON FECHA 10-01-2023; donde se acredita que el suscrito en su calidad de Gerente General de la Empresa XAVILZAN CORPORATION S.A.S. dentro de tiempo oportuno se presentó dicho documento, sin embargo, el Ministerio de Cultura no valoro en ningún momento.
2. EL MÉRITO DE RECURSO DE APELACION, PRESENTADO CON FECHA 24-02-2023; donde se acredita que el suscrito presenta dicho documento en el tiempo hábil y el Ministerio de Cultura no considero los documentos anexados en la presente, desconociendo los motivos.
3. EL MÉRITO DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2018, EXPEDIDA POR LA COMISARIA PNP DE SAN ANDRÉS; donde se acredita que se realizó una Constatación Policial, debido a que la pared que tiene más de 150 años se había desplomado, conforme se acredita lo expuesto.

VII. ANEXOS:

1. Copia DNI del recurrente.
2. COPIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, PRESENTADA CON FECHA 10-01-2023.

3. COPIA DEL RECURSO DE APELACION, PRESENTADO CON FECHA 14-02-2023
4. COPIA DE LA OCURRENCIA DE CALLE N° 828, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2018
5. COPIA DEL OFICIO N° 000461-0ACGD-SG/MC, de fecha 22 de febrero del 2023, que contiene el INFORME N° 000262-2023-DGAJ/MC, de fecha 17-02-2023 y la Resolución VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero del 2021.
6. Copia de CERTIFICADO DE VIGENCIA; con la que acredito que el suscrito es el Gerente General de XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

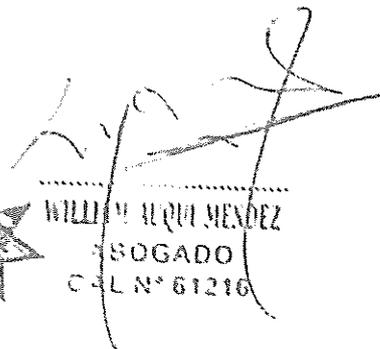
POR LO TANTO:

Solicito a Usted, Juez tener presente lo expuesto meritar en su oportunidad, y se **DECLARE NULO LA RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000060-2023-VMPCIC/MC, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2021 Y EL INFORME SUBJUDICE N° 000262-2023-DGAJ/MC, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2021, por ser de justicia y estar arreglado a Ley.**

OTROS DECIMOS:

Que, por convenir a mi derecho, a tenor de lo que prescribe el Art. 139° numeral 14 de la Constitución de Nuestra Patria, nombro como mis abogados defensores al DR. WILLIAM AUQUI MENDEZ, con correo electrónico w.auqui19@gmail.com y teléfono celular N° 997572985 y al DR. FRANCISCO AUQUI MENDEZ, con teléfono celular N° 997559915, correo electrónico f.aquisito31@gmail.com, señalando como domicilio procesal en el Jirón Lampa N° 808, Oficina 501, Cercado de Lima y señalo la Casilla Electrónica 37130, otorgado por el Poder Judicial de Lima.

Lima, 17 de mayo del 2023.


.....
WILLIAM AUQUI MENDEZ
ABOGADO
C.L. N° 61216


AMERICO MARREROS MURILLO
DNI.10434972
GERENTE GENERAL
XAVILZAM CORPORATION SAC.


.....
FRANCISCO AUQUI MENDEZ
ABOGADO
R. g. C.A.C. 6056



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2023 17:51:47 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 21 de Agosto del 2023

CARTA N° 000406-2023-OGA/MC**Señores:**

XAVILZAM CORPORATION S.A.C.

Jirón Huallaga 637- Interior 102 G, Lima-Lima

Presente. -**Asunto : Solicitud de fraccionamiento****Referencia : Expediente N°0098213-2023**

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, la cual resuelve imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), vigentes a la fecha de pago.

Al respecto, es necesario señalar que esta Oficina General ha tomado conocimiento a través del Memorando Múltiple N°000251-2023-PP/MC del 07 de agosto de 2023 que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura fue notificada con la Resolución N°2 del octavo juzgado permanente, la cual admite a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por su persona, solicitando que se declare la nulidad e ineficacia de los efectos de la Resolución Viceministerial N°000060-2023-VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2023, que declaro infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°000012-2023-DGDP/MC del 24 de enero de 2023, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°000176-2022-DGDP/MC del 13 de diciembre de 2022, que resolvió imponer la sanción de multa de 1.75 UIT.

Ahora bien, el literal b) del numeral 5.5 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*", señala lo siguiente:

"5.5 La Oficina General de Administración es el órgano encargado de otorgar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas, siempre que las multas se encuentren:

(...)

b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada."

En ese sentido, solicitamos que nos remita en el plazo de cinco (05) días hábiles, su solicitud de desistimiento de la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra el Ministerio de Cultura, signado con el expediente N°05683-2023-0-1801-JR-CA-08, con la finalidad de aprobar su solicitud de fraccionamiento, sin perjuicio, de declarar la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento de no cumplir con lo señalado.

Atentamente,

TQS/jvp

